

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: ..... 0,50 €
- Anuncios urgentes ..... 1,00 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro**

3485

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Medio Ambiente, y  
Medio Rural y Marino**

### RESOLUCIÓN

**SOBRE EL APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DE UN TRAMO DEL RÍO TAJUÑA EN EL T.M. DE LORANCA DE TAJUÑA (GUADALAJARA), DESDE 2,2 KM AGUAS ARRIBA DEL T.M. DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID), HASTA EL LÍMITE CON DICHO TÉRMINO. REF: 116.352/05 SUBTRAMO B**

#### 1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La Ley de Aguas, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes na-

turales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado. Por su parte, el artículo 4 de la citada Ley define el álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua como el terreno cubierto por las aguas en sus máximas crecidas ordinarias. El artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 considera caudal de la máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales anuales, producidos en régimen natural, durante un período de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El Organismo de cuenca, de acuerdo con el artículo 23.1.b del Texto refundido de la Ley de Aguas, tiene encomendada la administración y control del dominio público hidráulico, y, dentro de la Administración del Estado, es el órgano encargado de efectuar el apeo y deslinde de los cauces de dominio público de acuerdo con el artículo 95 del citado texto legal. Según lo establecido en dicho artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como así acontece en el presen-

te caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, inembargables e imprescriptibles), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria del deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no sólo de estados posesorios.

El Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, que modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 1986, regula el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de apeo y deslinde de los cauces públicos en los artículos 240 a 242.ter. En concreto, el artículo 240.2 señala que para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4, ya citado, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente del cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

## 2. ANTECEDENTES

La Confederación Hidrográfica del Tajo incoó, de oficio, en marzo de 2006, el expediente 116.352/05 de "Apeo y deslinde del dominio público hidráulico de un tramo del río Tajuña en los términos municipales de Aranzueque y Loranca de Tajuña (Guadalajara)", por ambas márgenes y con una longitud de 17,1 km.

Durante la tramitación del expediente, de acuerdo con los antecedentes históricos disponibles, los contactos establecidos con diferentes organismos y con titulares afectados por el deslinde, se comprobó que, en un tramo de unos dos kilómetros, en el paraje de "La Isla", del término municipal de Loranca de Tajuña próximo al límite del término municipal de Pezuela de las Torres, el trazado actual del cauce del río Tajuña no se correspondía con el original, habiendo desaparecido artificialmente el cauce primitivo con motivo de la concentración parcelaria realizada en esta zona.

La documentación elaborada por la Confederación Hidrográfica del Tajo en el expediente de deslinde recuperando el cauce histórico en el tramo indicado contó con la oposición de varios de los propietarios colindantes afectados manifestada tanto en el acto de replanteo sobre el terreno como en documentos posteriores. Ello requirió la realización de un estudio de la zona afectada por la concentración parcelaria.

A fin de no paralizar la continuación del procedimiento en el resto del tramo de río no afectado por esta circunstancia, se formuló consulta al Servicio Jurídico del Estado para dividir el tramo inicial en dos subtramos, salvaguardando en todo caso el derecho de defensa de los interesados en el procedimiento de deslinde en uno y otro tramo. Con fecha 10 de marzo de 2008 el Servicio Jurídico del Estado emitió informe favorable.

En consecuencia, el tramo inicial se dividió en los subtramos siguientes:

Subtramo	Descripción	Inicio		Fin		Long (km)
		UTM-X	UTM-Y	UTM-X	UTM-Y	
A	Río Tajuña en Aranzueque y Loranca de Tajuña (Guadalajara), desde el T.M. de Armuña de Tajuña hasta 2,2 km aguas arriba del T.M. de Pezuela de las Torres (Madrid)	494.987,19	4.484.200,67	489.431,73	4.475.073,91	14,9
B	Río Tajuña en Loranca de Tajuña (Guadalajara), desde 2,2 km aguas arriba del T.M. de Pezuela de las Torres (Madrid), hasta el límite con dicho término.	489.431,73	4.475.073,91	488.261,93	4.473.459,31	2,2

La presente Resolución corresponde al subtramo B: "Río Tajuña en Loranca de Tajuña (Guadalajara), desde 2,2 km aguas arriba del T.M. de Pezuela de las Torres (Madrid), hasta el límite con dicho término" que se tramita de forma independiente del subtramo A.

### 2.1. Iniciación y tramitación del expediente

En la tramitación hasta la fecha del expediente de deslinde se han seguido los pasos previstos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

Con fecha 8 de marzo de 2006 se acordó la incoación del expediente (artículo 241) y se sometió dicho acuerdo a información pública (artículo 242.2) remitiéndose a los

interesados el 13 de marzo de 2006 el citado Acuerdo con los planos correspondientes, así como a los Ayuntamientos de Aranzueque y Loranca de Tajuña para su exposición en el tablón de anuncios, publicándose con fecha 20 de marzo de 2006 en el diario La Nueva Alcarria, y el 27 de marzo de 2006 en el número 37 del Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. El Ayuntamiento de Loranca de Tajuña devolvió el edicto diligenciado el 25 de mayo de 2006.

Posteriormente, en abril de 2006, se solicitaron datos de las parcelas colindantes a los Ayuntamientos de Aranzueque y Loranca de Tajuña y a la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara (artículo 242.3), lo que cum-

plimentó el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña con fecha 19 de junio de 2006 y el 18 de mayo de 2006 la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara sin que el Ayuntamiento de Aranzueque cumplimentara la solicitud formulada. A continuación, el 7 de septiembre de 2006, de acuerdo con el mismo apartado del artículo citado, se solicitó al Registro de la Propiedad de Pastrana la remisión de datos registrales de las parcelas afectadas, lo que cumplimentó con fecha 26 de septiembre de 2006.

El 19 de abril de 2007 se solicitó información al Servicio de Concentración Parcelaria de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha con relación a su intervención en el expediente de concentración parcelaria realizado en Loranca de Tajuña, así como de las actuaciones llevadas a cabo entonces en relación con el río y su desvío.

El 25 de abril de 2007 se recibió contestación de ese organismo, aportando la Memoria del acuerdo de concentración y el plano del mismo, de fecha diciembre de 1964, de la concentración parcelaria efectuada en Loranca de Tajuña por el entonces Servicio de Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura.

En julio de 2007 se redactó la Documentación Previa del expediente, cuyo contenido se ajustaba a lo prescrito en el artículo 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En concreto, dicha documentación se organizaba en los siguientes puntos:

A. Memoria: en la que se definía el objeto de deslinde, las características del tramo a deslindar, la distribución de la propiedad de las parcelas colindantes de acuerdo con los datos disponibles y se resumían los estudios realizados en la zona.

B. Solicitudes a organismos oficiales: en este apartado se incluían los escritos dirigidos a los Ayuntamientos de Aranzueque y Loranca de Tajuña y a la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara, solicitando los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, así como los escritos remitidos al Registro de la Propiedad de Pastrana.

C. Levantamiento topográfico. En este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1.000 del tramo de cauce objeto de deslinde.

D. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 23,82 m<sup>3</sup>/s al inicio del tramo, y de 25,49 m<sup>3</sup>/s al final del mismo. Este Estudio comprende un Análisis pluviométrico de la cuenca vertiente al río Tajuña, un Estudio foronómico de las series de caudales existentes en las estaciones de aforos, y un Estudio hidrometeorológico, en el que se analizó el proceso de transformación precipitación - escorrentía mediante el modelo HEC-HMS.

E. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación

del cauce del tramo del río Tajuña objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-RAS en la hipótesis de régimen permanente y gradualmente variado.

F. Propuesta de deslinde: a partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria del subtramo A en la cartografía 1:1.000. Para determinar la inundación correspondiente a la máxima crecida ordinaria en el cauce histórico del subtramo B, se continuó la misma sección transversal que tiene el río pocos metros aguas arriba, antes de la unión al caz actual. Puesto que el caudal circulante de cálculo es el mismo, se trazó hasta el final del tramo el ancho de lámina resultante del estudio hidráulico para dicha sección, tal y como quedó representada en los planos de la Propuesta de deslinde.

Con fecha 27 de julio de 2007 se abrió el período de información pública previsto en el artículo 242.4, con el otorgamiento de un mes de plazo para el examen de la documentación aprobada y la formulación, en su caso, de las alegaciones que se estimasen convenientes.

Dicha información pública se realizó mediante anuncio en el número 101 del Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, publicado con fecha 22 de agosto de 2007, mediante anuncio en el periódico diario La Nueva Alcarria, con fecha 13 de agosto de 2007, así como notificación individual a los propietarios colindantes y titulares de derechos afectados por el deslinde. Igualmente se remitieron Edictos para su exposición en el Tablón de Anuncios a los Ayuntamientos de Aranzueque y Loranca de Tajuña. Ambos lo devolvieron diligenciado con fechas 14 de septiembre y 10 de octubre de 2007 respectivamente.

Simultáneamente a la apertura del trámite de información pública, de acuerdo con el artículo 242.5 se solicitó informe a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en relación con las cuestiones propias de su competencia, quien contestó con fecha 6 de noviembre de 2007. Asimismo, de acuerdo con el citado artículo, se solicitó informe similar a los Ayuntamientos de Aranzueque y Loranca de Tajuña, requiriendo la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el ámbito afectado por el deslinde, no recibiendo contestación.

## **2.2. Replanteo sobre el terreno**

Con anterioridad a la fase de replanteo sobre el terreno de la línea de deslinde, diversos propietarios colindantes aportaron escritos relativos a los terrenos de su propiedad.

Con fecha 28 de agosto de 2007 se remitió citación a los interesados para el acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la Propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente. Además, como organismos afectados, se convocó a los Ayuntamientos de Aranzueque y Loranca de Tajuña y a la Consejería de Medio Ambiente

y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dicha Consejería, en informe de fecha 13 de septiembre de 2007, puso en conocimiento que las alamedas y saucedas calcícolas situadas en las riberas del río Tajuña constituyen Hábitat de Protección Especial, por lo que deben extremarse las precauciones para no dañar la vegetación protegida. Asimismo comunicó la existencia de dos vías pecuarias próximas al tramo fluvial en Loranca de Tajuña y Aranzueque.

Igualmente, en la misma fecha, se remitió el edicto de citación al Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, que fue publicado el 10 de septiembre de 2007 en el número 109 y a los Ayuntamientos de Aranzueque y Loranca de Tajuña para su publicación y su exposición al público en el tablón de anuncios. El Ayuntamiento de Loranca de Tajuña lo devolvió diligenciado el 10 de octubre de 2007, y el 23 de junio de 2008 lo cumplimentó el Ayuntamiento de Aranzueque.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante los días 25, 26 y 27 de septiembre 2007, recogiendo las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente. En dicho acto, así como en escritos posteriores, dos de los comparecientes manifestaron que también en la zona denominada “El Encuentro” se había realizado una pequeña modificación del cauce con motivo de la concentración parcelaria.

Con los titulares de parcelas interesadas en el expediente que no pudieron ser identificados ni notificados se siguieron las actuaciones previstas en el artículo 59.5 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para este supuesto.

Los titulares indicados fueron convocados para un nuevo acto de reconocimiento sobre el terreno el día 26 de noviembre de 2007. La convocatoria se realizó mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado (n° 270) de 10 de noviembre de 2007 y mediante edictos remitidos a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Con fecha 29 de noviembre de 2007 lo devolvió diligenciado el Ayuntamiento de Madrid, el 4 de diciembre de 2007 lo cumplimentó el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, y el día 5 del mismo mes lo expidió el Ayuntamiento de Aranzueque. En dicho acto se levantó el acta correspondiente.

En marzo de 2009 se redactó el proyecto de deslinde provisional que se remitió al Servicio Jurídico del Estado con fecha 30 de marzo de 2009, proponiendo retrotraer las actuaciones al pequeño tramo de río en el paraje “El Encuentro”. Dicho Servicio Jurídico emitió informe favorable con fecha 20 de mayo de 2009.

### **2.3. Nuevo replanteo sobre el terreno en el paraje “El Encuentro”**

El 29 de mayo de 2009 se remitió citación a los 13 colindantes en esta zona para el acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las nuevas líneas de domi-

nio público hidráulico contenidas en el proyecto provisional de deslinde y levantamiento del acta correspondiente. Con la misma fecha se convocó, como organismos afectados, al Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y al Servicio de Mejora de Explotaciones Agrarias de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Igualmente, en la misma fecha, se remitió el edicto de citación al Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, que fue publicado el 10 de junio de 2009 en el número 69 y al Ayuntamiento Loranca de Tajuña para su publicación y exposición al público en el tablón de anuncios.

Con fecha 18 de junio de 2009 se recibió escrito de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, informando que las competencias de deslindes corresponden en la actualidad a la Dirección General de Política Forestal, integrada en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo que se convocó a este organismo mediante fax el día 24 de junio de 2009.

El Ayuntamiento de Loranca de Tajuña devolvió el edicto diligenciado el 21 de Agosto de 2009.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar el día 30 de junio de 2009. Las manifestaciones de los interesados se recogen en el acta que obra en el expediente.

## **3. ALEGACIONES FORMULADAS**

### **3.1. Reconocimiento sobre el terreno y alegaciones presentadas**

Durante el acto de levantamiento de las Actas de reconocimiento sobre el terreno realizado en los días 25, 26 y 27 de septiembre 2007, los comparecientes manifestaron mayoritariamente su conformidad con la ubicación de las estacas de replanteo y con la línea de dominio público hidráulico definida por ellas, con las excepciones que se indican a continuación.

D. Felipe Cobo Ochoa, en relación a las parcelas 25, 436 y 10436 del polígono 519 de Loranca de Tajuña, y representado por D. Pablo Cardero Calvo, firma disconformidad con el deslinde propuesto. Asimismo, su hermana Teresa Cobo Ochoa, copropietaria de las dos últimas parcelas, tampoco está conforme con el replanteo efectuado.

D. Fernando Alcaraz Ochoa, propietario de la parcela 449 (antes dentro de la finca 26) del polígono 519 de Loranca de Tajuña, se reserva el derecho a alegar en el plazo establecido.

D. Pedro Pérez y Sánchez, en representación de sus hijas M<sup>a</sup> Hermelinda, M<sup>a</sup> José, M<sup>a</sup> Mónica y M<sup>a</sup> Olga Pérez Alcaraz, titulares de las parcelas 448 y 10448 (antiguamente integrantes de la parcela 26) del polígono 519 de Loranca de Tajuña, reivindica una compensación en

extensión por la pérdida de terreno que implica el trazado de la línea de dominio público hidráulico delimitando el antiguo cauce, puesto que éste fue otorgado por los servicios de Concentración Parcelaria.

D<sup>a</sup> Marta María Ramírez de Arellano Schueg, propietaria de las parcelas 22, 23, 437, 5232, 10437, y 20437, del Molino de San Benito y sus inmediaciones, manifiesta no pronunciarse ni a favor ni en contra del deslinde propuesto.

Durante el acto de reconocimiento sobre el terreno realizado el día 26 de noviembre de 2007 con motivo de la convocatoria a los titulares desconocidos y a quienes no se pudo practicar la notificación pese a haberse intentado, no compareció ningún interesado en el expediente.

### **3.2. Alegaciones y escritos presentados en el plazo de 15 días establecido en el art. 242 bis del RDPH**

D. Pablo Cardero Calvo, representando a D. Felipe Cobo Ochoa, formula alegación manifestando que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural llevó a cabo la modificación del cauce del río Tajuña y la adjudicación de las fincas que antes ocupaba éste; que no existe razón para modificar esta situación legalmente constituida; que la recuperación del antiguo cauce le supondría un gran perjuicio en aprovechamiento y superficie; y que en “El Encuentro” también fue modificado el cauce, sin que ahora se recupere el antiguo. Por todo ello, solicita se mantenga el actual cauce de río.

D. Fernando Alcaraz Ochoa, quien ya se reservó el derecho a alegar durante el acto de reconocimiento sobre el terreno, presenta alegación en la que asegura también que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural llevó a cabo la modificación del cauce del río Tajuña y la adjudicación de las fincas que antes ocupaba éste; que no existe razón para modificar esta situación legalmente constituida; que la recuperación del antiguo cauce le supondría un gran perjuicio en aprovechamiento y superficie; y que en “El Encuentro” también fue modificado el cauce, sin que ahora se recupere el antiguo. Igualmente, solicita que se mantenga el trazado actual del río.

### **3.3. Nuevo reconocimiento sobre el terreno en el paraje de “El Encuentro” y alegaciones presentadas**

El 30 de junio de 2009 se realizó el nuevo acto de reconocimiento sobre el terreno en Loranca de Tajuña, en el paraje denominado “El Encuentro”. Durante el acto se explicaron las razones por las que se había modificado el trazado del río replanteado en el acto anterior, afectando a 9 parcelas del polígono 519 y a las estacas E-151, E-153, E-154 y E-156.

Al acto de levantamiento de las Actas asistieron 12 de los 13 propietarios afectados, así como el Alcalde de Loranca de Tajuña y el Jefe del Servicio de Mejora de Explotaciones Agrarias de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los indicados propietarios manifestaron mayoritariamente su disconformidad con la modificación de las

estacas de replanteo y con la línea de dominio público hidráulico definida por ellas con los siguientes argumentos:

D. Marcelino Blanco López, copropietario de la parcela 10 junto a sus hermanos D. Domingo y D<sup>a</sup>. Teresa, manifiesta no estar de acuerdo con el cambio de trazado del río. Sus hermanos además consideran que esta alteración supone un perjuicio ecológico, porque se ha generado vegetación de ribera en el cauce actual, y que la división de las parcelas actuales les va a perjudicar. Razonamientos que comparten D. Fausto Calvo Martínez y D<sup>a</sup> Luisa Calvo Calvo, como titulares de la parcela 42.

Estos mismos argumentos los reiteran D<sup>a</sup> Asunción y D<sup>a</sup> Isabel Calvo Mira, copropietarias de la parcela 33, quienes añaden que una de las partes de su finca se quedaría sin acceso de entrada y salida. Con la misma exposición de motivos firma su disconformidad D<sup>a</sup> María Pilar Calvo Martínez, titular de la parcela 35.

D<sup>a</sup> Ana Isabel Ochoa Carmena también alega, en representación de su padre, D. Félix Ochoa García, que la parcela 34 quedaría dividida por la mitad por el río y se perderían el arbolado y la vegetación de ribera actuales. Además, señala que con el cauce actual no se producen los frecuentes desbordamientos que sufrían antes. Respecto a la parcela 43, propiedad de su tía D<sup>a</sup> María Teresa Carmena Delgado, está en desacuerdo con el cambio de curso del río, pues conlleva pérdida de terreno de su parcela con respecto al trazado actual, en el que, además ya no se producen los frecuentes desbordamientos de antaño, y reitera el perjuicio ecológico que se ocasionaría.

D<sup>a</sup> María del Carmen Blanco Clavo, representada por su marido D. Pedro del Moral Burgos manifiesta que, sólo estaría de acuerdo en el caso de que el acceso a las fincas situadas en la margen izquierda no se practique a través de su parcela, la número 36, y que se pueda quitar la vegetación actual del cauce.

También comparecieron D<sup>a</sup> María Teresa Corral Cobo y su esposo, propietarios según datos catastrales de la parcela 41, sin que se manifestaran ni a favor ni en contra por desconocer si la finca referida es de su propiedad.

### **3.4. Alegaciones y escritos presentados en el nuevo plazo de 15 días establecido en el art. 242 bis del RDPH con ocasión del nuevo reconocimiento en el paraje de “El Encuentro”**

Con fecha 21 de julio de 2009 el Servicio de Mejora de Explotaciones Agrarias de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitió Informe, expresando su oposición al restablecimiento del antiguo cauce en esta zona de “El Encuentro” debido a consideraciones medioambientales y a la mejor defensa contra avenidas de las parcelas colindantes con el cauce.

Se transcribe a continuación el citado Informe:

“El pasado día 30 de junio el Jefe del Servicio de Mejora de Explotaciones Agrarias de la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural de Guadalajara, asistió al acto de reconocimiento y presentación de ale-

gaciones sobre la desviación del cauce del río Tajuña en el paraje “El Encuentro” del término municipal de Loranca de Tajuña (Guadalajara) al que por oficio de fecha 29 de mayo había sido citado, como representante de la citada Delegación.

Una vez hecha la exposición por parte del Jefe del Servicio del Gabinete Técnico de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Don Alfonso Sanz Palomero, el Jefe del Servicio de Mejora de Explotaciones informó a los asistentes que en el año 1964 con motivo de la Concentración Parcelaria tuvo lugar el desvío de dos tramos del río Tajuña, uno en el paraje “El Encuentro” dado que con el mismo se evitaban los daños causados anualmente sobre la vega, al salirse el río por una de sus curvas existentes, inundando la misma, y no se afectaba para nada al curso del río, y otro en el paraje “La Isla”, el cual no era tan necesario como el anterior, por lo que solamente se marcó en planos sin eliminarlo en el terreno como se hizo en el anterior del paraje “El Encuentro”.

Por todo ello el citado Servicio de Mejora de Explotaciones presenta las siguientes alegaciones al pretendido cambio del río Tajuña a su antiguo cauce en el citado paraje de “El Encuentro”.

1.- Debido a los años que han pasado el nuevo cauce está debidamente consolidado con la vegetación existente, por lo que al volver al antiguo habría que eliminar la misma lo que ambientalmente no sería aconsejable.

2.- Al restablecer el antiguo cauce volveríamos a ocasionar los mismos problemas que tuvo en su día la curva por la que se salía el agua y se volvería a inundar la vega con el consiguiente perjuicio para los cultivos.

3.- Al restablecer el antiguo cauce las fincas afectadas quedarían con menor superficie, divididas en dos partes y sin entrada la parte de las mismas que quedarían entre ambos cauces, por lo que resultarían muy perjudicadas.

4.- En el paraje “La Isla” podría restablecerse perfectamente el antiguo cauce ya que si el trazado se aproxima lo más posible a la carretera CM-236, aunque afecta a las fincas, el perjuicio sería menor, ya que no se dividen las mismas. Habría que restablecer un paso para la entrada a ellas.

Por todo ello el Servicio de Mejora de Explotaciones Agrarias en defensa de los propietarios afectados considera que debe dejarse el cauce según está y no restablecer el antiguo, en el tramo del paraje “El Encuentro”, ya que en la situación actual no perjudica a nadie y si se vuelve a la situación anterior perjudicaría no sólo a las fincas afectadas por el desvío sino también al resto de la vega por las inundaciones que podrían volver a repetirse, pudiendo restablecer el cauce antiguo en el tramo de “La Isla”.

A este Informe se acompañaba un plano que obra en el expediente.

En diciembre de 2009 se redactó el Proyecto de Deslinde Provisional v2 en el que se recogía el criterio mantenido por este Organismo, remitiéndose el 18 de enero de 2010 al Servicio Jurídico del Estado para su informe. Con fecha 2 de febrero de 2010 dicho Servicio Jurídico emitió informe favorable sobre el mismo.

Con registro de salida de fecha 21 de mayo de 2010 se remitió oficio al Registro de la Propiedad de Pastrana a los efectos previstos en el artículo 242.bis.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, significándose que la práctica del citado trámite en ese momento procedimental está amparada por el artículo 63.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto no se ha colocado a los interesados en situación de indefensión.

#### 4. PROYECTO DE DESLINDE

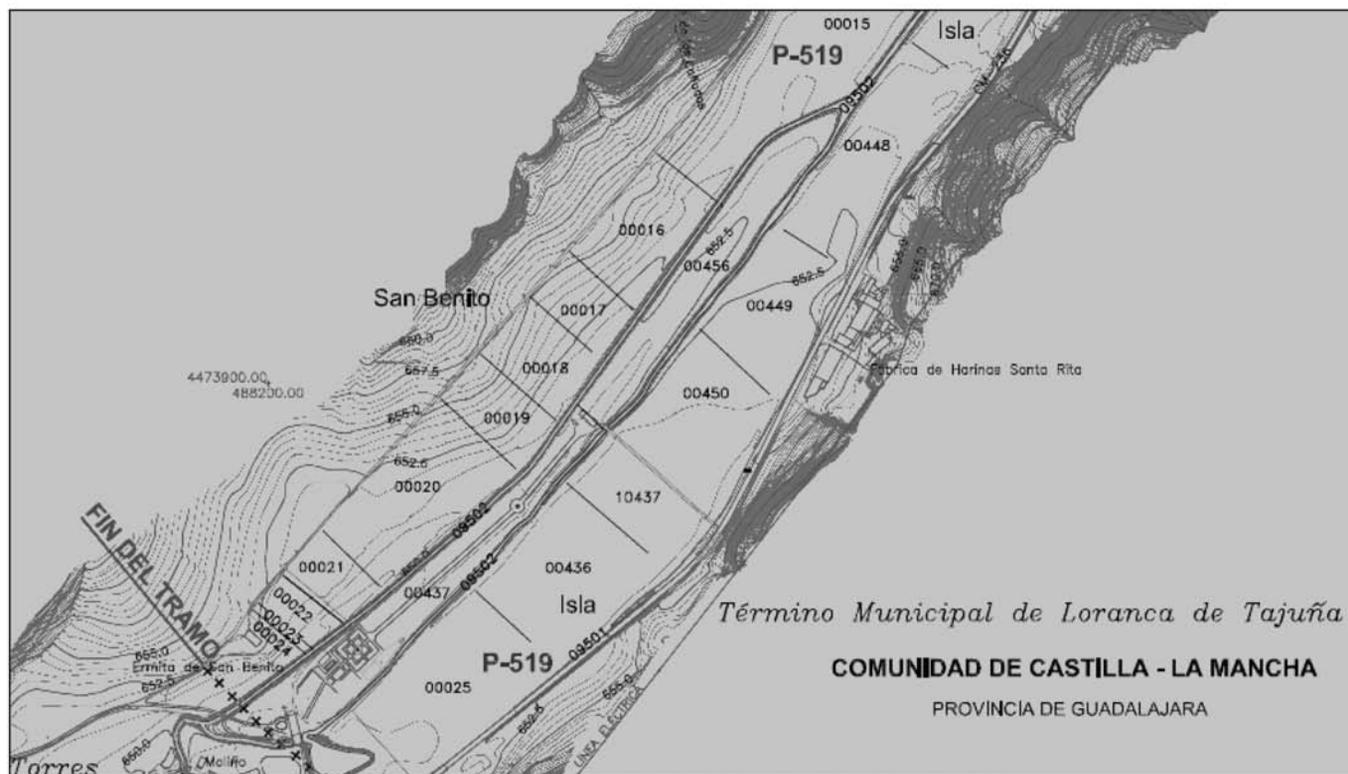
En consecuencia, a la vista de las operaciones practicadas, y analizadas las manifestaciones y alegaciones formuladas recogidas en las Actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde y en los escritos posteriores, y visto el citado Informe del Servicio Jurídico del Estado, con fecha 15 de febrero de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 242.bis.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El citado Proyecto contenía una Memoria descriptiva de los trabajos efectuados, el análisis razonado de cuantas alegaciones se habían formulado hasta la fecha y el criterio del Servicio, así como plano a escala 1:1.000 en el que se representaba el trazado de la línea de deslinde propuesta.

El análisis de las alegaciones y el criterio del Servicio expuesto en el Proyecto de Deslinde se fundamentaba en los siguientes argumentos:

Respecto a las alegaciones formuladas por D. Felipe Cobo Ochoa y D. Fernando Alcaraz Ochoa en el sentido de respetar el actual cauce del río Tajuña, proveniente del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Loranca de Tajuña (Guadalajara), adoptado hace más de cuarenta años por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura, deben ser rechazadas de acuerdo con las consideraciones que a continuación se exponen.

Con carácter previo al estudio de las alegaciones, cabe indicar que en las primeras fases de estudio se ha realizado una cartografía de detalle, tal y como se describe en el Apartado C) Levantamiento topográfico de la Documentación Previa de julio de 2007.

En los trabajos de campo se ha podido observar que el trazado actual del río en los últimos metros del tramo, correspondientes al término municipal de Loranca de Tajuña hasta el límite con Pezuela de las Torres, es el siguiente:



Se aprecia un punto a partir del cual el río se bifurca en dos brazos que vuelven a enlazarse en Pezuela de las Torres tras abastecer, mediante uno de los ramales, el Molino de San Benito.

Los contactos establecidos con los diferentes organismos y con los titulares afectados por el deslinde durante la tramitación del procedimiento, han coincidido

en indicar que el cauce actual, en el tramo anteriormente descrito, no se corresponde con el original del río Tajuña, al discurrir por un caz y un arroyo, habiendo desaparecido artificialmente el cauce primitivo.

Asimismo, se ha efectuado el análisis de diversas fotografías aéreas de la zona que abarcan un período temporal de cincuenta años, cuya relación es la siguiente:

#### PLANO Nº 1

(2 HOJAS) Ortofoto del vuelo de las Fuerzas Aéreas de los EE.UU (USAF) de 1956, conocido como “vuelo americano”, disponible en la página web [www.madrid.org/nomecalles/](http://www.madrid.org/nomecalles/).

#### PLANO Nº 2

(1 HOJA) Plano de concentración parcelaria, de 1964, proporcionado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

#### PLANO Nº 3

HOJA Nº1: Plano parcelario de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, a escala 1/5.000, disponibles en la Oficina Virtual del Catastro <http://ovc.catastro.meh.es/>, anterior a noviembre de 2007.

HOJA Nº2: Plano parcelario de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, a escala 1/5000, disponibles en la Oficina Virtual del Catastro <http://ovc.catastro.meh.es/>, posterior a noviembre de 2007.

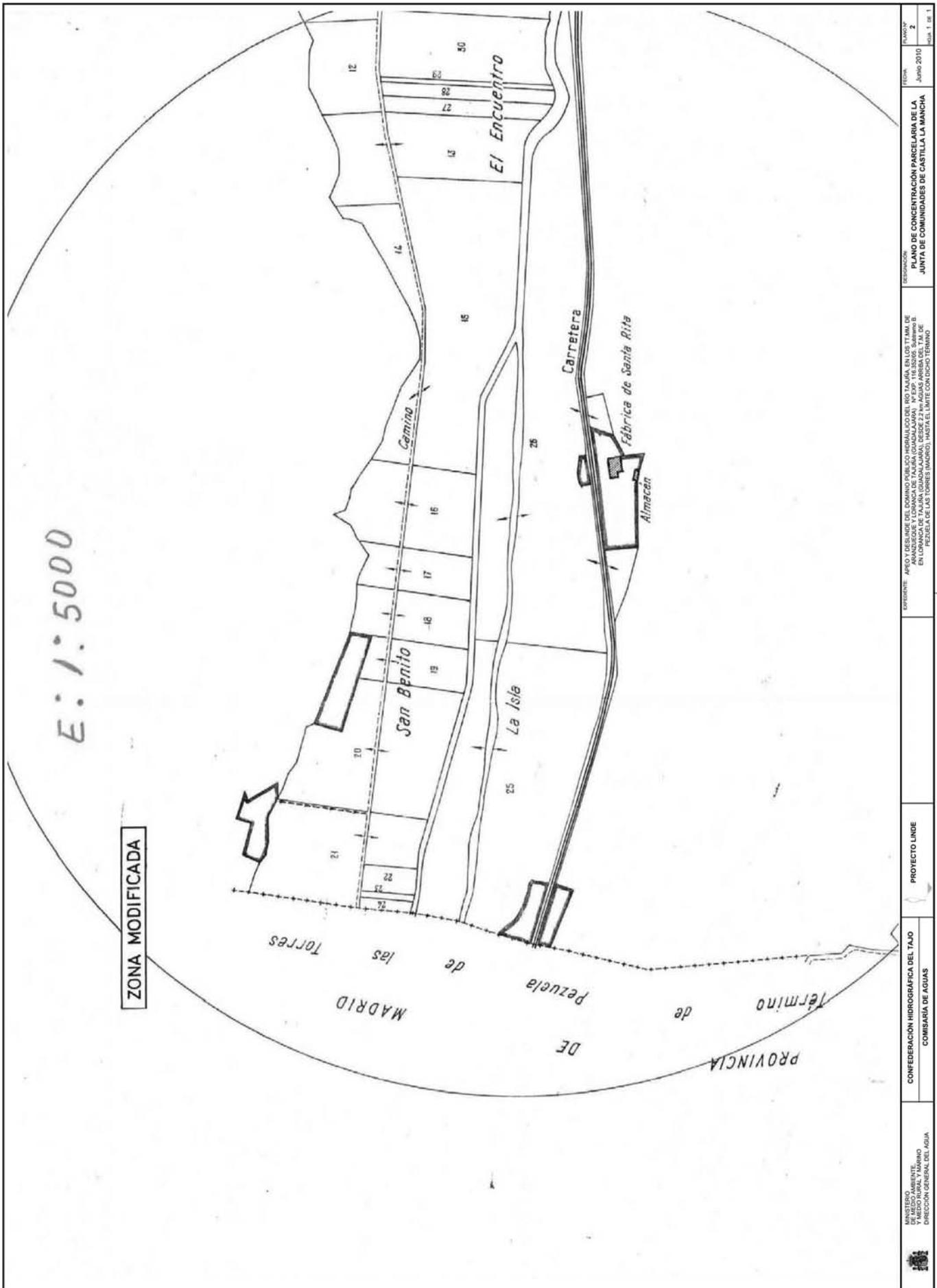
#### PLANO Nº 4

(2 HOJAS) Ortofotos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), a escala aproximada 1/5.000 con datos actualizados en 2008, realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y disponibles en [www.mapa.es](http://www.mapa.es).

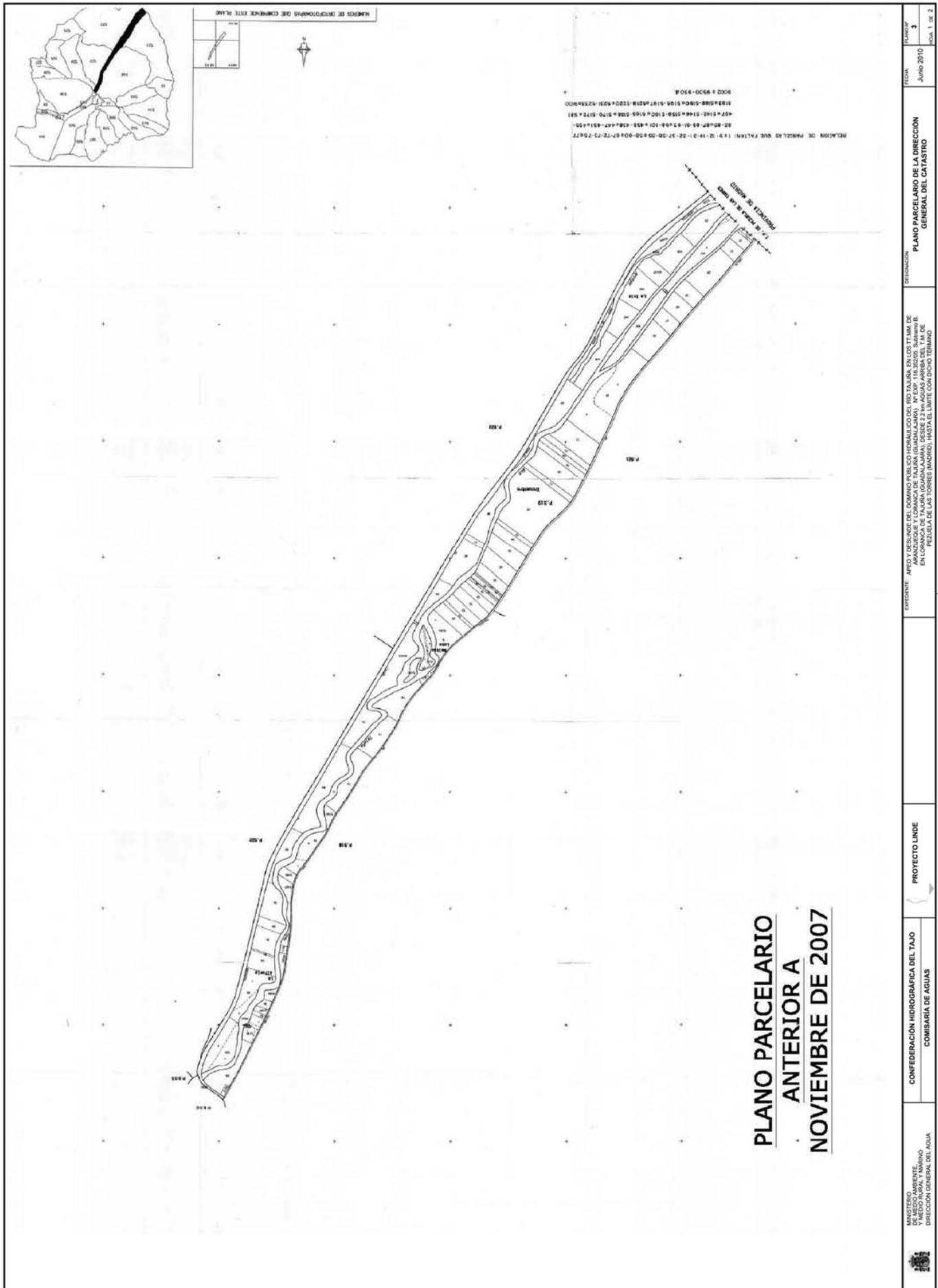
Estas imágenes se adjuntan a continuación. En ellas se observa:





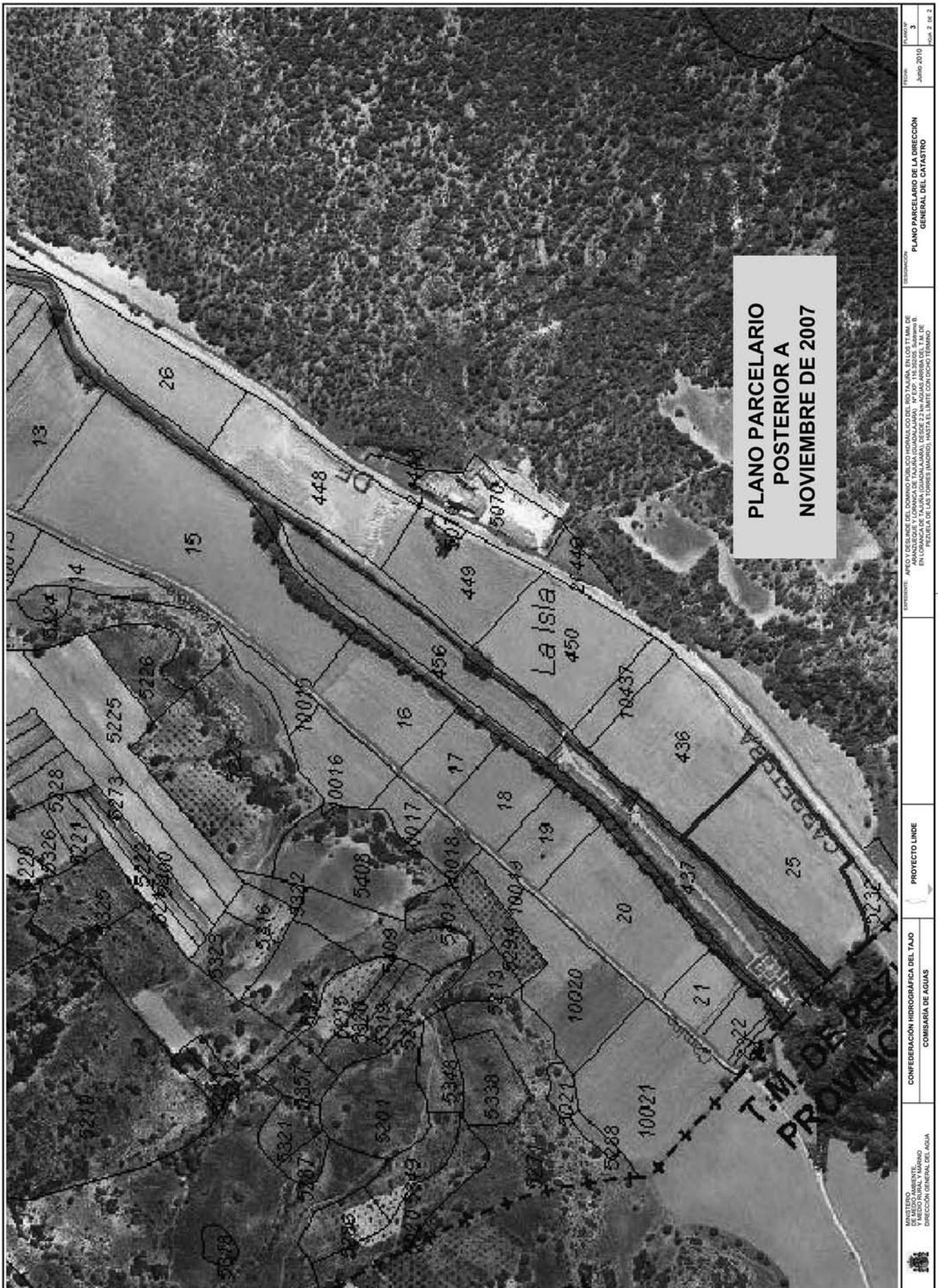


 <p>MINISTERIO AGRICULTURA Y MEDIO RURAL Y MARINO DIRECCION GENERAL DEL AGUA</p>	<p>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAO COMISARIA DE AGUAS</p>	<p>PROYECTO LINDE</p>	<p>EXPLICITE: APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PUBLICO HORIZONTAL DEL NO TAMAÑA EN LOS TAMAÑA DE LA ENLORANCA DE TAJANA (GUADALAJARA) DESDE 2.2 m AGUAS ARBEA DEL T.A. DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID), HASTA EL LIMITE COMIDICHO TERMINO</p>	<p>RESOLUCION: PLANO DE CONCENTRACION PARCELARIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA</p> <p>FECHA: Junio 2010</p> <p>PLANO: 2</p> <p>HOJA: 1 DE 1</p>
---	--	-----------------------	--	--



**PLANO PARCELARIO  
ANTERIOR A  
NOVIEMBRE DE 2007**

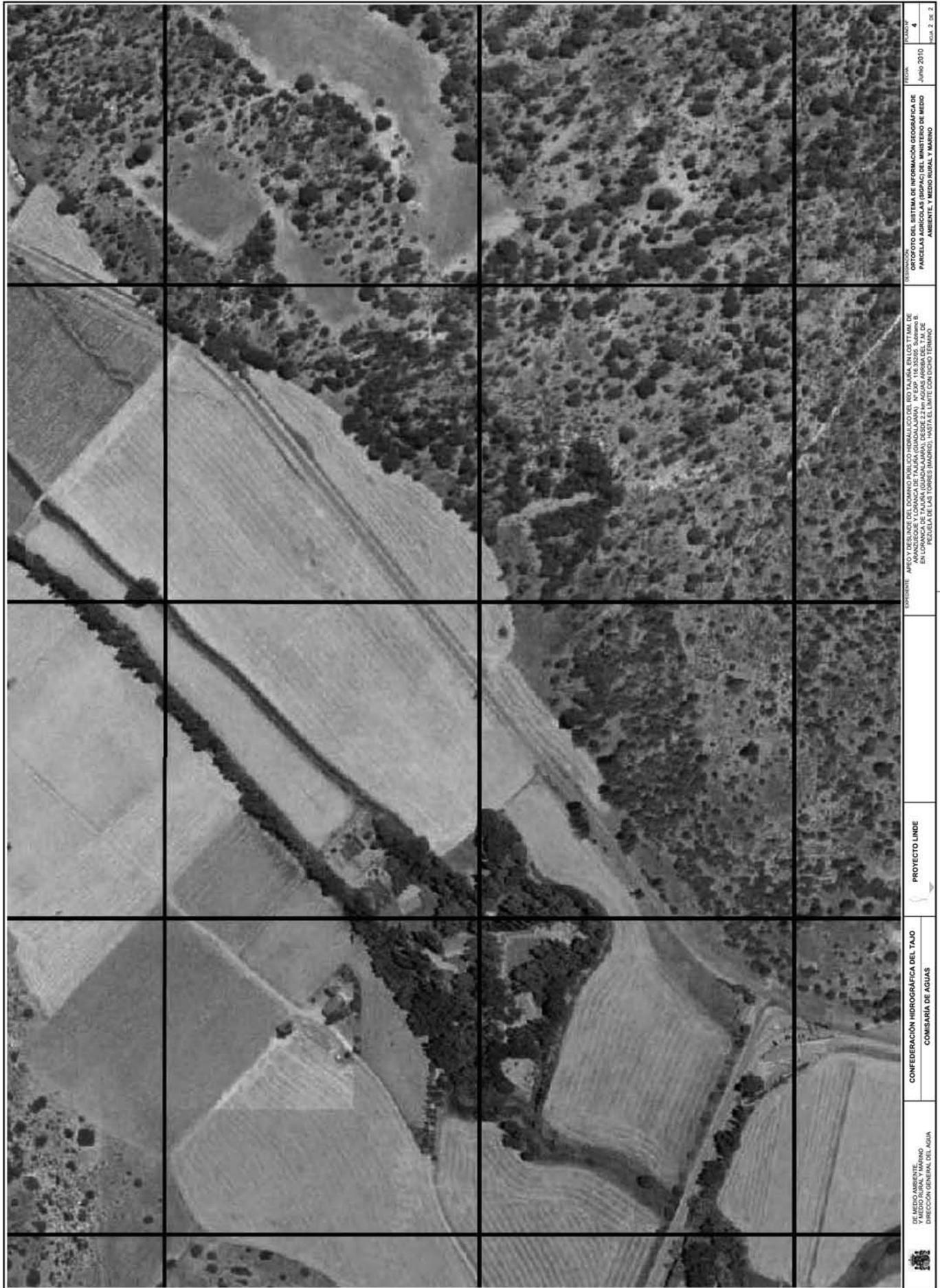
 <p>INSTRUMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA</p>	<p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO COMBARIA DE AGUAS</p>	<p>PROYECTO LINDE</p>	<p>EXPOSICIÓN: APORTE AL USUARIO DEL COMANDO PÚBLICO HIDROGRÁFICO DEL TAJO EN LOS TITULOS DE DERECHO DE USO DE AGUA (COMANDO PÚBLICO HIDROGRÁFICO DEL TAJO) NO JALISCO, NO JALISCO EN LORANCA DE TAJUÑA (GUADALAJARA) DESDE 22 Mts AGUAS ARRIBA DEL T.M. DE PEZUELA DE LAS TORRES (JALISCO), HASTA EL LIMITE CON DICHO TITULO</p>	<p>TERMINACIÓN: <b>PLANO PARCELARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO</b></p> <p>FECHA: Junio 2010</p> <p>FOLIO: 3</p> <p>PÁGINA: 1 de 2</p>
--	--	-----------------------	---	---



PLANO PARCELARIO  
POSTERIOR A  
NOVIEMBRE DE 2007

<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, RURAL Y MARINO DIRECCION GENERAL DEL AGUA</p>	<p>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO COMISARIA DE AGUAS</p>	<p>PROYECTO LINDE</p>	<p>DESCRIPCION:          EXPEDIENTE: APLICACION DEL PLAN DE ORDENACION DEL AGUA EN LA CUENCA DE ANAGUETE Y LORONCA DE TALAHUERA (GUADALAJARA). N° EXP. 11.30205. SANEAMIENTO EN LORONCA DE TALAHUERA (GUADALAJARA) DESDE 2.2 Ha. AGUAS ARRIBA DEL T.M. DE PEQUEÑA DE LOS TORRES (MADRID), HASTA EL LIMITE CON GUANO TERMINO</p>	<p>PLANO PARCELARIO DE LA DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO</p> <p>FECHA: Junio 2010</p> <p>HOJA: 3</p> <p>DE 2 DE 2</p>
--	---	-----------------------	---	---





	DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAO COMISARÍA DE AGUAS	PROYECTO LINDE	EXPRESENTE	APDO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL RÍO TAJUÑA, EN LOS TT.MM. DE ANTEPEÑAS, SAN JUAN DE LOS RÍOS, SAN JUAN DE LOS RÍOS Y SAN JUAN DE LOS RÍOS EN LA ZONA DE TAJUÑA, GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, AGUAS AEROSOLAS, T.M.M. PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID), HASTA EL LIMITE CON DICHO TÉRMINO	OBJETO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS AGRICOLAS (SIGPAC) DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	FECHA	JUNIO 2010	FOLIO	4	PÁG. 2 DE 2
--	--	--	----------------	------------	--	--	-------	------------	-------	---	-------------

En el Plano N°1 (1956) se aprecia claramente el cauce histórico del río Tajuña y un caz que conecta con el molino, sin que se perciba apenas la existencia del cauce del arroyo situado en la margen derecha.

En el Plano N°2 de 1964 no figura el cauce original. Están representados el caz del molino y otra derivación que se corresponde con el Arroyo Semiseco situado en la margen derecha, que se ha enlazado al caz.

En el Plano N°3, en el plano existente con anterioridad a noviembre de 2007 (Hoja N°1), el río quedaba configurado en tres ramales. El cauce antiguo se representaba aislado, sin conexión con el resto del río, y figurando con la denominación de “arroyo”. El brazo central y el derecho quedaban registrados como “Río Tajuña”, y enlazaban con el resto del río aguas arriba y aguas abajo.

En el plano parcelario de fecha posterior a Noviembre de 2007 (Hoja N°2) aparecen representados el caz del molino y el derivado Arroyo Semiseco, no figurando el trazado antiguo.

En el Plano N°4, en las ortofotos del SIGPAC (2008) se distinguen dos brazos que se bifurcan antes de pasar por el molino, para unirse posteriormente aguas abajo. El cauce original resulta cubierto y labrado, aunque se puede entrever su trazado primitivo.

Cabe indicar que la modificación del plano parcelario de Noviembre de 2007 obedece a la interposición de un recurso de reposición presentado ante la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara por varios propietarios colindantes para adecuar dicho plano al Plano General de Concentración Parcelaria. La Resolución estimatoria se dictó con fecha 8 de noviembre de 2007, posterior al acto de replanteo sobre el terreno de la línea de dominio público hidráulico.

De las imágenes consultadas y del resto de la información recabada, se deduce que, de los tres ramales que aparecen como cauce del río Tajuña, el situado más a la izquierda es el cauce original del río. Con motivo de la concentración parcelaria de 1964, se cubrió el lecho del río y se derivó el caudal por el caz del molino, que disponía de la concesión administrativa correspondiente. La sección transversal del citado caz resultaba insuficiente para el drenaje de la corriente, por lo que se unió el Arroyo Semiseco al caz para el curso del excedente.

Por consiguiente, los dos brazos por los que fluyen en la actualidad las aguas del río Tajuña en el tramo señalado son el caz del molino y el Arroyo Semiseco, que no se corresponden con el trazado original de cauce.

Sentado lo anterior, conviene resaltar desde el comienzo la naturaleza y especial protección que la Constitución y la propia legislación de aguas otorga al dominio público hidráulico. Se trata de un dominio público por naturaleza, es decir, aquél en el que la Ley otorga la demanialidad a cierto grupo homogéneo de bienes por el mero hecho de pertenecer a una misma categoría natural, en nuestro caso, los relacionados en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, y, entre ellos, los cauces de corrientes naturales. Todos

los cauces forman parte del dominio público hidráulico, excepto lo previsto en el artículo 5.1 de la vigente Ley de Aguas. No es, por lo tanto, necesario un acto administrativo de adscripción del bien concreto, dado que la pertenencia al dominio público es automática y se produce ex lege.

Dicho reconocimiento como dominio público es tradicional en nuestra legislación desde la Real Orden de 24 de mayo de 1853, donde por vez primera aparece el concepto “dominio público hidráulico” referido a las aguas de los ríos y sus cauces, postura recogida en el Código de Aguas de 3 de agosto de 1866, en la más que centenaria Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001. En todas estas disposiciones, así como en el artículo 407 del Código Civil, se considera dominio público, entre otros, los ríos y sus cauces naturales.

Por otro lado, la Constitución en su artículo 132 atribuye a los bienes de dominio público un status especialmente reforzado respecto al régimen general de la propiedad del resto de bienes. Según dicho artículo, la ley que regule el régimen jurídico de los bienes de dominio público deberá inspirarse en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. Esto supone que dichos bienes no podrán ser enajenados ni adquiridos por el transcurso del tiempo, ni sometidos a embargo. No existe por lo tanto título legítimo de ocupación (salvo la correspondiente autorización, por supuesto) ni menos aún de propiedad sobre estos bienes por parte de particulares.

Por su parte, la concentración parcelaria es un instituto jurídico mediante el que se racionaliza la explotación agropecuaria de un territorio, para lo cual los afectados aportan sus terrenos conformando entre ellos un perímetro de actuación al que se dota de accesos, riego, etc., para a continuación readjudicar las denominadas fincas de reemplazo a los titulares originales, lógicamente distintas de las que un día aportaron. La primera regulación legal apareció en la Ley de Concentración Parcelaria de 20 de Diciembre de 1952, creándose al año siguiente el Servicio de Concentración Parcelaria, órgano administrativo competente en la materia. En el Preámbulo de esta Ley se reconocía el carácter provisional de sus disposiciones y su limitado ámbito de aplicación, pues sólo se aplicaría a título experimental en un reducido número de zonas del país, emplazando al legislador a la elaboración en breve plazo de una Ley de carácter general aplicable en toda España.

La Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 10 de agosto de 1955, vino a cumplir este objetivo, siendo modificada a su vez por la Ley de 10 de noviembre de 1962, aplicables ambas en la época que se efectuó la concentración en Loranca de Tajuña, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de esta última Ley, que decreta su aplicación a las concentraciones en curso sin retroceder en los trámites.

En el caso concreto del presente expediente de apeo y deslinde, es evidente, a tenor de lo que se deduce de la comparación de los planos relacionados anteriormente, que con motivo de la concentración parcelaria de Loranca de Tajuña, declarada de utilidad pública en 1958, aprobada en 1964 y entregadas las fincas en 1965, se produjo la sustitución de un tramo de 1430 m de cauce del río Tajuña en el paraje de “La Isla”.

Debe señalarse desde este momento que la Confederación Hidrográfica del Tajo, organismo competente en la materia, ni participó en la concentración parcelaria efectuada ni en la consiguiente obra de modificación del cauce derivada de la misma.

También debe manifestarse que las citadas obras carecieron de la preceptiva autorización de la administración hidráulica competente, por lo que la modificación unilateral del cauce del río Tajuña debe considerarse una actuación carente de cobertura legal en su origen y desarrollo y recayendo sobre un objeto, el dominio público hidráulico, declarado expresamente fuera del tráfico jurídico normal y adscrito a una categoría de bienes, como ya se ha indicado, dotados de una especial protección.

Los desvíos de cauce necesitan autorización del organismo de cuenca correspondiente, en este caso, la Confederación Hidrográfica del Tajo. La actuación realizada con ocasión de la concentración parcelaria carecía de dicha autorización, planteándose así un problema de entrecruzamiento y colisión entre dos títulos competenciales materialmente distintos, que obedece a su proyección sobre un mismo espacio o realidad física: el territorio y las cuencas fluviales.

A este respecto, si bien, de acuerdo con las SSTC 15/1998 y 110/1998,

“La atribución de una competencia sobre un ámbito físico determinado no impide necesariamente que se ejerzan otras competencias en ese espacio, siempre que ambas tengan distinto objeto jurídico”,

se debe significar que en el caso presente las medidas tomadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural al marcar en plano la desviación del cauce del río rebasaron el ámbito estrictamente de ordenación territorial para interferir directamente en la regulación del dominio público hidráulico, invadiendo la competencia del organismo de cuenca sobre el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y la realización de las obras correspondientes.

En relación con la delimitación del dominio público hidráulico efectuada en el presente expediente, debe señalarse que, por un lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo es perfectamente competente para la práctica del actual deslinde, aún cuando hayan transcurrido más de cuarenta años desde la modificación del cauce que se pretende restaurar, y a pesar de haberse realizado toda la actuación bajo el amparo del procedimiento de concentración parcelaria y, en principio, protegida por una presunción de legalidad.

Por otro lado, la inclusión del dominio público hidráulico del río Tajuña en el perímetro de concentración, más aún por supuesto la modificación del cauce prevista, supuso, de acuerdo con la propia legislación de concentración parcelaria, un acto carente de cobertura legal.

Por lo que respecta al primer aspecto, a saber, la facultad de la administración para deslindar, aun cuando haya transcurrido un período apreciable de tiempo y el cauce físico haga años que no exista, es procedente traer a colación la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 3 de Marzo de 1994, según la cual la Administración, y en este caso concreto la Confederación Hidrográfica del Guadiana, actuó conforme a derecho al aprobar el deslinde de un tramo de río conocido como los “Ojos del Guadiana”, pese a que el agua había dejado de correr hacía ya varios años y no existía físicamente cauce alguno.

Igualmente, cabe señalar al respecto la STC 42/1999, según la cual

“...no excluye que un río calificable en un determinado momento como “muerto” no pueda calificarse en ese mismo momento como regenerable, es decir, como capaz de devenir un río con vida animal o vegetal en el futuro.”

Estos casos son ilustrativos, pues, de acuerdo con la doctrina emanada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, el deslinde del cauce histórico de un río, o de una masa de agua en general, es ajustado a Derecho aun cuando en la realidad física ya no exista dicho cauce.

En el caso del presente expediente, el deslinde de acuerdo con el cauce histórico está aún más justificado, dado que no se puede invocar la aplicación del artículo 370 del Código Civil, pues la desaparición del cauce original no se debió a causas naturales, sino como consecuencia de actuaciones derivadas de las operaciones de concentración parcelaria.

Desde el punto de vista legislativo, tanto la Ley de 10 de agosto de 1955, como el texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, aplicables en la fecha de la concentración que nos ocupa, como la posterior Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, en sus artículos dedicados a la concentración parcelaria, excluyen expresamente las superficies de dominio público de cualquier procedimiento de concentración, como no podría ser de otra forma dados los atributos de imprescriptibilidad, inembargabilidad e inalienabilidad que ya se han comentado.

En concreto, el artículo 21 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 dispone que “de la concentración parcelaria estarán exceptuadas las carreteras, riberas de los ríos, y demás superficies pertenecientes al dominio público.”

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo ordena al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria que cite a los correspondientes Organismos del Estado, Provincia o Municipio, en caso de existencia de terrenos de dominio público que pudiesen verse afectados por el proceso, para que lleven a cabo la determinación de di-

chas superficies de dominio público, al solo efecto de exceptuar de la concentración las tierras que puedan pertenecer al mismo.

En el mismo tenor se manifiesta el artículo 14.1 de la Ley de 8 de noviembre de 1962 y la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, en su regulación de la concentración parcelaria, y más en concreto en su artículo 185, reproduciendo en los mismos términos la postura del legislador de 1955.

Con motivo de la aprobación de los sucesivos Estatutos de Autonomía, y la asunción de competencias por las Comunidades Autónomas en materia de agricultura, se han aprobado diversas leyes autonómicas que regulan la concentración parcelaria y el criterio a seguir en caso de que existan terrenos de dominio público en su ámbito de actuación, siendo éste el mismo que el adoptado por la legislación estatal citada.

Así, por ejemplo, la Ley 4/1989 del Principado de Asturias, la Ley 3/2008 de Castilla-La Mancha, la Ley 14/1990 de Castilla y León o la Ley de Concentración Parcelaria de Galicia de 14 de Agosto de 1985.

Del examen de la legislación sectorial de concentración parcelaria se pueden extraer dos conclusiones, con independencia de su ámbito geográfico de aplicación, ya sea estatal o autonómica, y de su ámbito material respecto al dominio público afectado, ya sea el específicamente forestal o se refiera a cualquier dominio público.

La primera conclusión es que el legislador ha mantenido invariable desde la primera regulación legal de la institución el criterio de excluir de la concentración parcelaria a las superficies de dominio público que pudieran estar dentro de su perímetro de actuación. Y este respeto a la integridad del dominio resulta perfectamente lógico atendiendo a las características ya citadas que se atribuyen a dicho dominio público: inalienable, imprescriptible e inembargable.

En segundo lugar, ha sido igualmente un criterio permanente del legislador en esta materia, la obligación impuesta para las operaciones de concentración parcelaria de que se requiera a su vez al Organismo o Entidad competente sobre el dominio público afectado para que proceda a una delimitación, bajo su responsabilidad, de la superficie que deba ser excluida de la concentración por ser un bien demanial, advirtiendo de que dicha determinación no constituye un deslinde en el sentido técnico.

En el caso de Loranca de Tajuña ni se excluyó el cauce del río Tajuña de las operaciones de concentración, ni se requirió a la Confederación Hidrográfica del Tajo para que deslindara provisionalmente el dominio público hidráulico al objeto de excluirlo del perímetro de la concentración.

Esta actuación, como ya se ha expuesto anteriormente, no puede ser subsanada por el paso del tiempo, dado el carácter imprescriptible del dominio público hidráulico. La administración competente puede deslindar en cualquier momento en defensa de la integridad del dominio que tiene encomendado, sin que quepa oponer el pa-

so de los años para consolidar una situación de hecho, en nuestro caso la modificación del cauce del río Tajuña, e impedir en su virtud la facultad de deslindar de la administración.

A este respecto, conviene señalar que ya en un deslinde practicado por esta Confederación, en concreto el expediente de apeo y deslinde de un tramo del río Jerte en términos municipales de Galisteo y otros (Cáceres), resuelto en Octubre de 2004, diversos afectados invocaron igualmente la existencia de una concentración parcelaria para oponerse a la delimitación practicada, en cuanto no coincidía con la efectuada en el marco de un proceso de concentración parcelaria en enero de 1973. La Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo rechazó dichas alegaciones en base a los mismos motivos que ahora se aducen.

Respecto a la alegación de D. Pedro Pérez y Sánchez, en representación de sus hijas D<sup>a</sup>. María José, D<sup>a</sup>. María Hermelinda, D<sup>a</sup>. María Olga y D<sup>a</sup>. Mónica Pérez y Alcazar, solicitando una compensación en extensión superficial de terreno por la pérdida del suyo, debe ser rechazada dado que el objeto del expediente de apeo y deslinde es exclusivamente la materialización física de la extensión de la máxima crecida ordinaria que, de acuerdo con los artículos 2.b y 4 de la vigente Ley de Aguas, constituye la superficie de dominio público hidráulico. Como ya se ha señalado reiteradamente, dicho dominio está fuera del comercio y no puede adquirirse por el transcurso del tiempo, por lo que no cabe establecer permutas de terreno o indemnizaciones que traigan causa en su declaración como bien demanial, que se produce por ley de forma automática: la superficie delimitada conforme al procedimiento establecido es dominio público hidráulico, limitándose el expediente de deslinde a verificar materialmente la extensión concreta del mismo.

Lo anterior implica que el deslinde tampoco es asimilable a una expropiación, donde efectivamente el organismo expropiante adquiere una propiedad ajena de forma onerosa, debiendo pagar por ello un precio, de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa. En el caso del deslinde de cauces públicos, la Administración determina y, en su caso, señala sobre el terreno, la superficie de dominio público de acuerdo con las prescripciones de la Ley y el Reglamento. No adquiere por tanto un terreno ajeno por el que deba pagar un precio o fijar una permuta, como solicita el alegante.

Respecto a las alegaciones formuladas por los propietarios de las parcelas colindantes con el tramo de río rectificado en el paraje "El Encuentro", que manifiestan de forma mayoritaria su disconformidad fundamentando su desacuerdo en criterios de perjuicio ecológico para las riberas del río y personal por quedar divididas las fincas y, en algún caso, sin acceso; debe matizarse la respuesta a las mismas con relación al supuesto estudiado previamente.

En este sentido, debe significarse que, como se ha señalado anteriormente, con fecha 21 de julio de 2009 el

Servicio de Mejora de Explotaciones Agrarias de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitió el Informe transcrito anteriormente en el que se oponía a la delimitación efectuada en esta zona por diversos motivos.

En dicho Informe se diferencian los dos supuestos en los que se produjo desvío del cauce, el del denominado paraje de “La Isla” y el de “El Encuentro”, manifestando que sólo en este segundo caso la desviación fue efectuada por el Servicio de Concentración Parcelaria, y ello debido a las frecuentes inundaciones que se producían en los terrenos adyacentes, y con objeto de evitar daños periódicos. En el caso de “La Isla”, por el contrario, el desvío del cauce tan sólo se señaló en planos sin eliminarlo del terreno, por no considerarlo tan necesario.

Por otro lado, en el Informe se argumenta que el actual cauce en esta zona está plenamente consolidado con su vegetación de ribera, y la posible modificación del trazado supondría tanto la pérdida de dicha vegetación como la repetición de las inundaciones que se trataron de evitar.

Por el contrario, de acuerdo con el Informe citado, el restablecimiento del cauce en el paraje denominado “La Isla” sería perfectamente factible, aproximando el trazado lo más posible a la carretera CM-236.

Las anteriores consideraciones aconsejan admitir la alegación formulada por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 240.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, según el cual para la delimitación del dominio pú-

blico hidráulico habrá de tenerse en cuenta, entre otras, “las alegaciones y manifestaciones de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma”.

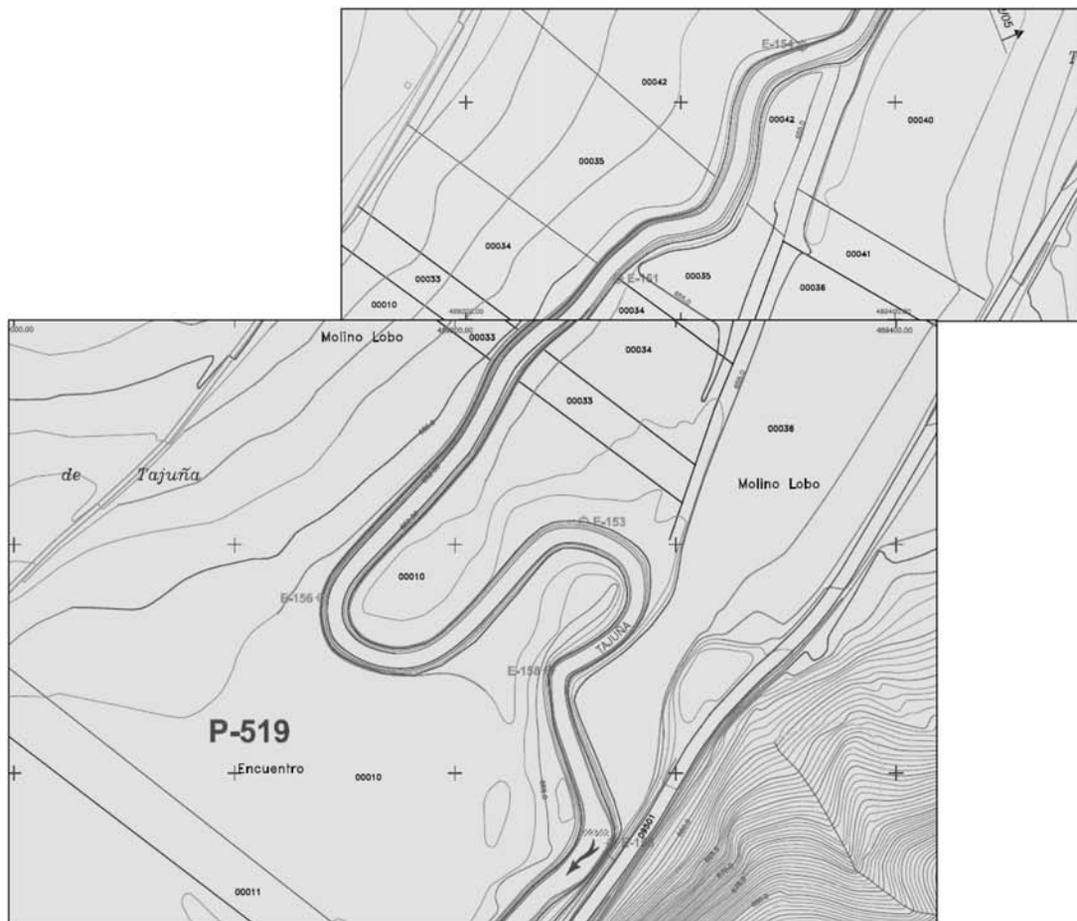
En este sentido, el mantenimiento del trazado actual del cauce en la zona de “El Encuentro” es más respetuoso con el medio ambiente que lo sería su hipotética modificación al conservar la vegetación de ribera, y por otro lado ha demostrado su eficacia en la defensa frente a avenidas e inundaciones de las fincas colindantes.

Por otro lado, el desvío del cauce en esta zona fue efectuado por el propio Servicio de Concentración Parcelaria, mientras que en el caso de “La Isla” estudiado previamente tan sólo se apuntó la posibilidad de efectuarlo, señalándolo en planos, sin llegar a realizar materialmente la obra de desvío por el citado Servicio, al no considerarse estrictamente necesario.

A mayor abundamiento, hay que tener en cuenta en todo caso que aquí, en el paraje de “El Encuentro” a diferencia del supuesto anterior del paraje de “La Isla”, sí existe cauce del río, al circular el agua naturalmente y no a través del caz de un molino.

Todo lo anterior aconseja mantener en este breve tramo de 400 m el trazado derivado de la concentración parcelaria de 1964, al considerar su modificación en la actualidad perjudicial desde el punto de vista medioambiental, así como por lo que respecta a la defensa contra avenidas de las parcelas colindantes.

A continuación puede observarse la diferencia entre el cauce histórico y el cauce modificado (Planos del estaquillado) en esta zona.



## Cauce histórico



Plano del estaquillado (cauce modificado)

### 5. INFORMACION PÚBLICA DEL PROYECTO DE DESLINDE Y ALEGACIONES FORMULADAS EN ESTE TRÁMITE

Con fecha 15 de febrero de 2010 se inició el trámite de información pública del Proyecto de Deslinde, de acuerdo con el artículo 242.bis.4 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico, mediante la remisión de Edicto al Ayuntamiento de Loranca de Tajuña con el requerimiento de que se expusiera al público en el tablón de anuncios durante quince días hábiles. Dicho Ayuntamiento devolvió el Edicto diligenciado con la certificación del cumplimiento del trámite solicitado con fecha 26 de marzo de 2010.

Asimismo, con fecha 15 de febrero de 2010 se remitaron las notificaciones correspondientes a los interesados, otorgándose al efecto plazo de quince días para formular las alegaciones que estimasen convenientes.

Igualmente se remitió Edicto al Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para su publicación, lo que tuvo lugar el 3 de marzo de 2010.

Durante el plazo otorgado al efecto, tres propietarios colindantes presentaron escritos de alegaciones contra el Proyecto de Deslinde que se resumen a continuación.

D. Pedro Pérez y Sánchez, en representación de sus hijas M<sup>a</sup>. Hermelinda, M<sup>a</sup>. José, M<sup>a</sup>. Mónica y M<sup>a</sup>. Olga Pérez Alcaraz, se opone a la delimitación practicada por considerar que su predio quedaría inutilizado con grave

perjuicio para su explotación. Igualmente afirma que desde 1964 no se han producido inundaciones, y que en todo caso afectarían a su parcela exclusivamente. Asimismo, manifiesta que el antiguo cauce está actualmente catastrado a nombre de la madre de las recurrentes, ya fallecida. Por último, no considera que se deba modificar el cauce porque está consolidado.

D. Fernando Alcaraz Ochoa y D<sup>a</sup>. Milagros Moranchel Montejano, heredera de D. Felipe Cobo Ochoa, presentan sendos escritos de alegaciones del mismo tenor literal, por lo que su resumen y análisis se realizará conjuntamente. Manifiestan en primer lugar que no existe motivo alguno para tratar diferenciadamente los supuestos del paraje de "El Encuentro" y el paraje de "La Isla", dado que las mismas razones alegadas por el Servicio de Mejora de Explotaciones Agrarias de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha son plenamente aplicables al paraje de "La Isla". En concreto, en esta zona el cauce está también consolidado, como se deduce de la observación de las fotos aéreas correspondientes, por lo que el perjuicio ecológico sería importante e irreversible. Además, en el caso de "La Isla" también las parcelas quedarían divididas y con menor superficie. Por otro lado, también en esta zona existe un cauce por el que discurriría el río si la concesión de aguas para el caz del molino caducara.

En segundo lugar, afirman que la modificación efectuada en el caso del paraje de “La Isla” no sólo se realizó mediante plano sino que se llevó a cabo cubriendo efectivamente el lecho del río, e igualmente tuvo su reflejo en la adjudicación de las parcelas resultantes, pues la superficie del antiguo cauce entró a formar parte de las fincas adjudicadas

#### 6. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE DESLINDE Y CRITERIO DEL ORGANISMO

Respecto a las alegaciones de D. Pedro Pérez y Sánchez, deben ser desestimadas en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, cabe reiterar lo expuesto en el Proyecto de Deslinde con carácter general, a saber, que la actuación en su momento del Servicio de Concentración Parcelaria no se ajustó a lo dispuesto en la legislación reguladora de dicha institución al incluir en las operaciones de concentración terrenos de dominio público que están excluidos por su naturaleza de su perímetro de actuación. El Organismo de cuenca está facultado para recuperar el cauce original sin que quepa oponer a esta reivindicación la antigüedad de la situación de hecho producida irregularmente o los derechos que se hayan podido derivar la misma.

Sentado lo anterior, el posible perjuicio para la explotación de la finca que supondría la recuperación del cauce original del río Tajuña en la zona de “La Isla”, invocado por el reclamante, no afecta a la facultad de la administración hidráulica de deslindar los bienes de dominio público encomendados a su tutela por la Ley de Aguas. Las consecuencias patrimoniales que se pudieran derivar de esta actuación no se sustancian en el presente expediente, que tiene por objeto exclusivo la delimitación física del dominio público hidráulico del tramo a deslindar. Todo ello, por supuesto, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados de hacer valer dicha reclamación ante las instancias correspondientes una vez adquiera firmeza la resolución del presente expediente.

La afirmación de que desde 1964 no se han producido inundaciones en la zona, y que además en todo caso afectarían a su parcela, tampoco desvirtúa el criterio adoptado en el presente deslinde. Es en la zona de “El Encuentro” donde se estimó que el mantenimiento del cauce actual evitaría los daños que se causaban anualmente en la vega, y que motivaron en su momento la modificación, extremo éste que no concurre en el caso de “La Isla”.

Respecto al hecho de estar actualmente catastrado el antiguo cauce a nombre de la madre de las reclamantes, ya fallecida, constituye un extremo ajeno al procedimiento de deslinde. El Catastro es un inventario de bienes inmuebles con exclusiva finalidad fiscal, sin que suponga atribución dominical alguna. Todo ello, sin perjuicio de que este Organismo, una vez firme la Resolución del presente expediente, comunicará el deslinde practicado a la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara.

Por último, el hecho de que el cauce esté consolidado en esta zona no es un argumento suficiente para modificar el criterio adoptado en el Proyecto de Deslinde. En primer lugar, como ya se indicó, porque el actual cauce del río Tajuña corresponde en realidad al caz del molino de San Benito y al Arroyo Semisecho, que continuarán con el caudal que corresponda según la concesión otorgada y el régimen natural propio, respectivamente. Por otro lado, la recuperación del cauce original, cuando en su momento se realicen las obras correspondientes, dará lugar a la aparición de su propia vegetación de ribera, sin que ello suponga la desaparición de la que actualmente existe en el citado caz.

En cuanto a la alegación de D<sup>a</sup>. Milagros Moranchel Montejano y D. Fernando Alcaraz Ochoa, relativa a que se hace un trato diferenciado e injustificado entre el caso del paraje de “El Encuentro” y el paraje de “La Isla”, dado que en este último también el nuevo cauce está debidamente consolidado con la vegetación existente y eliminar la misma no sería aconsejable ambientalmente, debe ser desestimada.

En efecto, a diferencia del caso de “El Encuentro”, el río Tajuña en el paraje de “La Isla” no discurre por un cauce público, sino por el caz del molino de San Benito, de propiedad privada, y el arroyo Semisecho. Por el citado caz discurrirá, en su momento, el caudal concesional correspondiente, sobre el que no está prevista ninguna actuación, por lo que conservará su vegetación y características medioambientales actuales. Por otro lado, la recuperación del cauce original, en la zona de “La Isla”, cuando en su momento se realicen las obras correspondientes, dará lugar a la aparición de su propia vegetación de ribera, como ya se ha indicado, de manera que no se producirá ningún perjuicio ecológico, mientras que en el caso de “El Encuentro”, éste sí se produciría si se modifica el trazado actual del cauce.

Por otro lado, debe recordarse que en el caso de “El Encuentro” se producían inundaciones periódicas en las parcelas colindantes, extremo éste que no concurría en el caso de “La Isla”.

En definitiva, el tratamiento dado en ambos casos no supone modificar el criterio mantenido, al tratarse de supuestos de hecho diferenciados.

Respecto a los perjuicios que la nueva delimitación causaría a los predios colindantes, cabe reiterar lo expuesto con motivo de la anterior alegación analizada, es decir, se trata de un asunto ajeno al objeto del presente expediente y que no afecta a la facultad de la administración hidráulica de deslindar los bienes de dominio público encomendados a su tutela por la Ley de Aguas. Las consecuencias patrimoniales que se pudieran derivar de esta actuación no se sustancian en el presente expediente, que tiene por objeto exclusivo la delimitación física del dominio público hidráulico del tramo a deslindar, todo ello, como ya se expuso, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados de hacer valer dicha reclamación ante las instancias correspondientes una vez adquiera firmeza la resolución del presente expediente.

Por último, respecto a que el lecho original del río fuera cubierto, con motivo de la concentración parcelaria llevada a cabo en 1964, por el Servicio de Concentración Parcelaria o no, hay que señalar que el propio Servicio de Mejora de Explotaciones Agrarias, organismo que en la actualidad es competente en la materia, en el Informe de 21 de julio de 2009 citado, manifestó que la modificación del cauce no fue ejecutada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria por no considerarlo necesario, limitándose a señalizarse en plano. En todo caso, es irrelevante a estos efectos quien ejecutara las obras de cubrición del cauce, pues es un hecho no controvertido, como se reconoce en la propia alegación, que el cauce desapareció en su trazado original.

De conformidad con lo establecido en el artículo 242 bis.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, con carácter previo a la resolución del expediente se solicitó al Servicio Jurídico del Estado el preceptivo informe con fecha 27 de mayo de 2010. Dicho Servicio Jurídico del Estado evacuó informe favorable con fecha 2 de junio, significándose en el mismo que, si bien la práctica de la comunicación al Registro de la Propiedad con competencia territorial en el tramo objeto de deslinde prevista en el artículo 242 bis.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico tuvo lugar en un momento posterior al indicado por la norma de aplicación, ello podría considerarse como un defecto procedimental subsanable no determinante de nulidad, por cuanto no ha colocado a los interesados en situación de indefensión, dado que en todo momento éstos han tenido oportunidad de formular alegaciones y presentar cuantos documentos y pruebas estimasen pertinentes, de manera que quedaría amparado por el artículo 63 de la Ley

30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y con los fundamentos de derecho citados,

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio, Real Decreto 984/1989, de 28 de Julio, de acuerdo con la Propuesta de la Comisaría de Aguas y vistos los informes del Servicio Jurídico del Estado, ha resuelto:

1º. Desestimar las alegaciones de D. Pedro Pérez y Sánchez, en representación de sus hijas Dª. Mª. Hermelinda, Dª. Mª. José, Dª. Mª. Mónica y Dª. Mª. Olga Pérez Alcaraz, así como las de D. Fernando Alcaraz Ochoa y Dª. Milagros Moranchel Montejaño.

2º. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico (ambas márgenes) de un tramo de cauce del río Tajuña en término municipal de Loranca de Tajuña (Guadalajara), desde 2,2 km aguas arriba del término municipal de Pezuela de las Torres (Madrid) hasta el límite con dicho término (Ref: 116.352/05 subtramo B), resultando una superficie de dominio público hidráulico de 23.143 m2.

3º. Aprobar la línea de deslinde del dominio público hidráulico representada en el plano a escala 1:1000 que se acompaña, así como la ubicación de las estacas que la señalan, igualmente representadas en el citado plano y definidas por las coordenadas UTM que se reflejan en el siguiente cuadro:

#### RELACIÓN DE COORDENADAS DE LAS ESTACAS

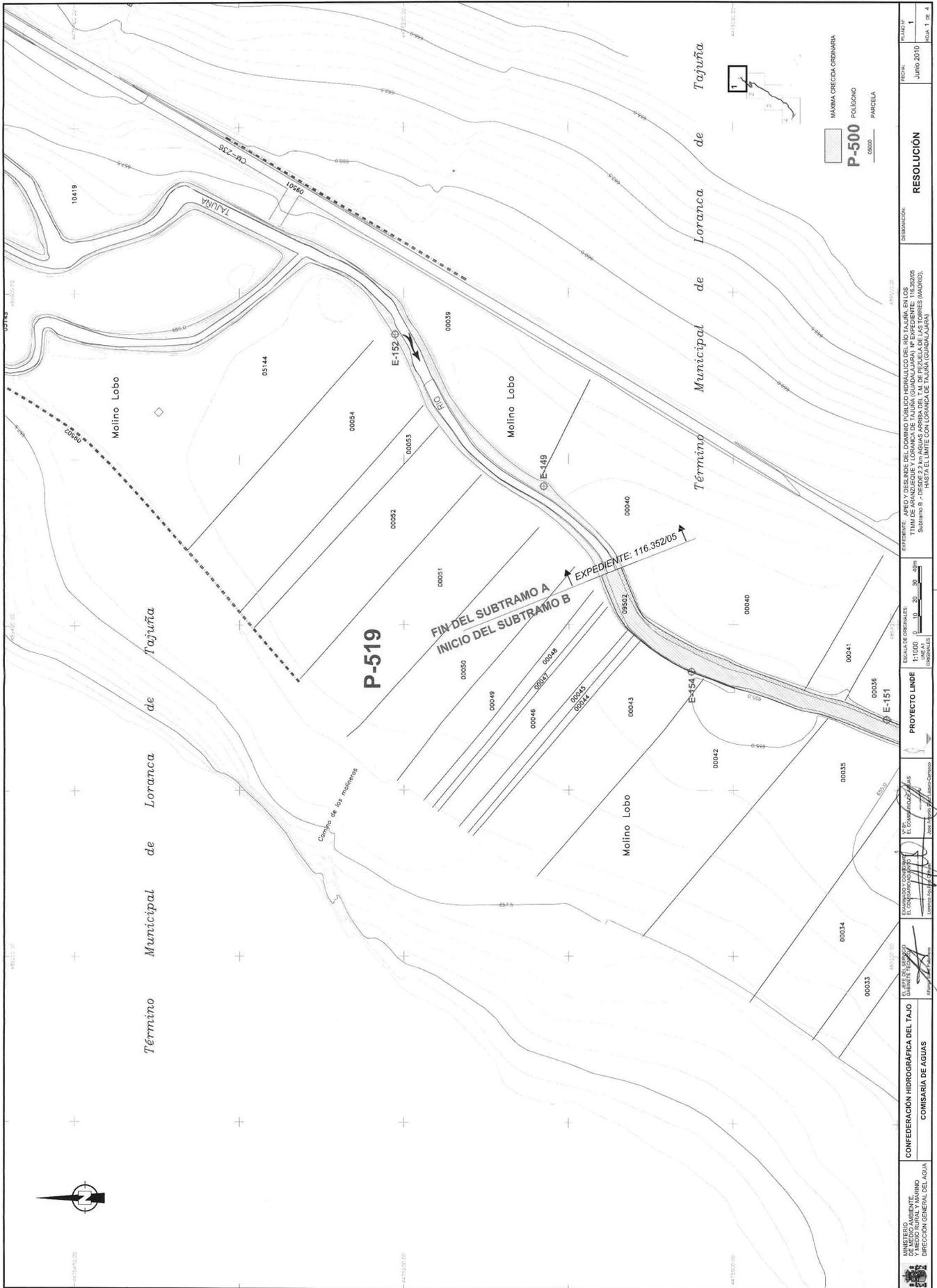
<i>Margen derecha</i>			<i>Margen izquierda</i>		
<i>estaca</i>	<i>UTM-X</i>	<i>UTM-Y</i>	<i>estaca</i>	<i>UTM-X</i>	<i>UTM-Y</i>
E-154	489,371.14	4,475,025.35	E-151	489,342.51	4,474,906.91
E-156	489,284.08	4,474,801.71	E-153	489,296.15	4,474,780.36
E-158	489,242.74	4,474,744.89	E-155	489,271.15	4,474,669.48
E-160	489,164.90	4,474,580.21	E-157	489,130.31	4,474,489.28
E-162	489,060.02	4,474,402.80	E-159	489,005.95	4,474,255.28
E-164	488,904.73	4,474,200.47	E-161	488,829.28	4,474,012.38
E-166	488,800.31	4,473,986.42	E-163	488,766.08	4,473,872.20
E-168	488,654.60	4,473,781.65	E-165	488,629.53	4,473,672.47
E-170	488,462.08	4,473,562.08	E-167	488,365.92	4,473,483.92
E-172	488,262.84	4,473,498.92	E-169	488,281.71	4,473,457.67

Se significa que esta Resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentarse Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de la misma jurisdicción o la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación.

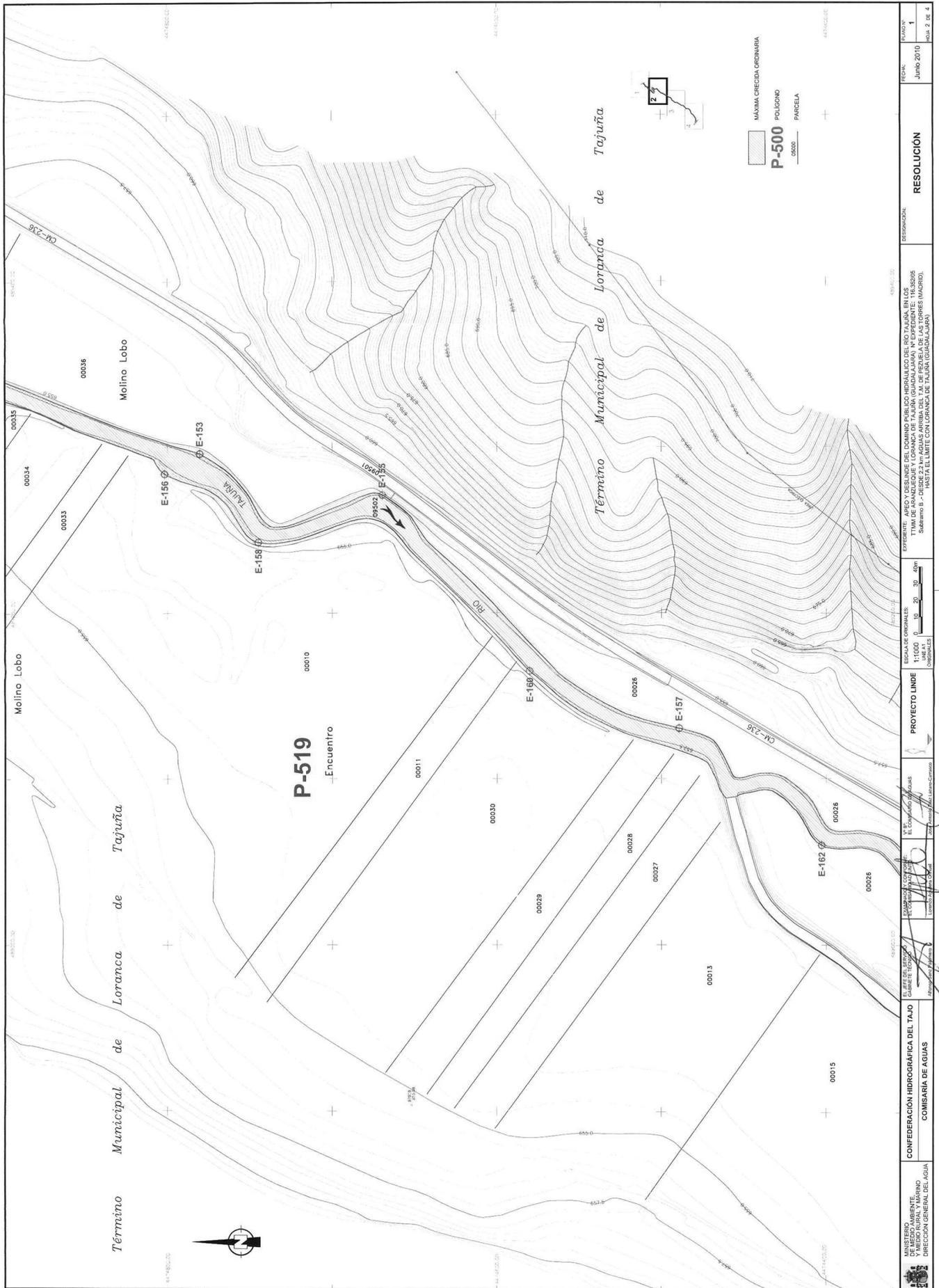
Madrid, 18 de junio de 2010.— El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, P.D. El Comisario de Aguas,

Resolución de 13/07/2005 (BOE n° 185 de 4 de Agosto de 2005) , José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco

PLANOS



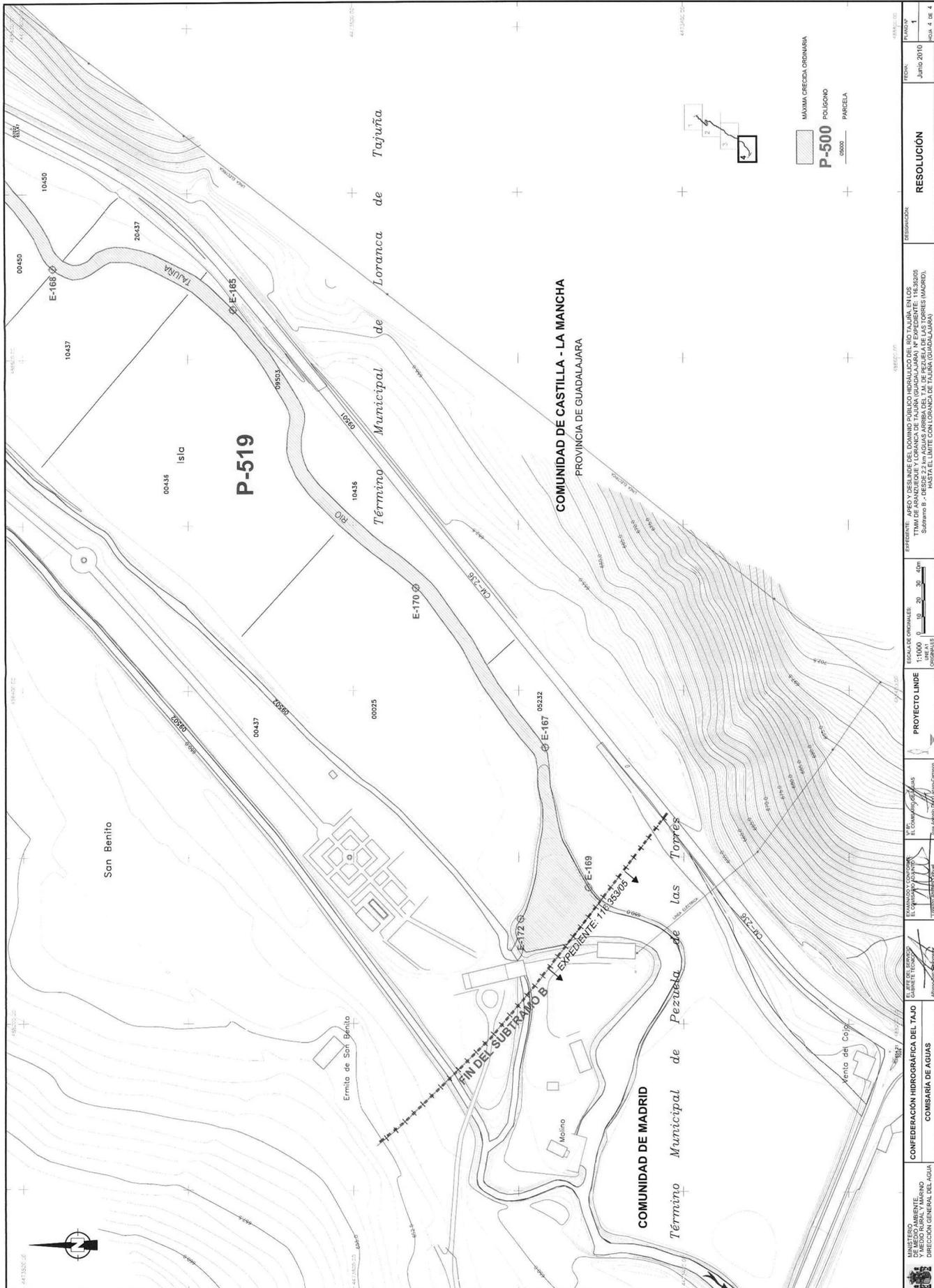
<p>MINISTERIO DE AGUAS Y SERVICIOS URBANOS DEL ESTADO DE JALISCO DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA</p>	<p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO COMISARIA DE AGUAS</p>	<p>ELABORADO POR: ING. JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA</p>	<p>EXAMINADO Y APROBADO POR: ING. JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA</p>	<p>PROYECTO LINDE</p>	<p>ESCALA DE ORIGINAL: 1:1000 0 10 20 30 40m</p>	<p>EXTERIORES: ARRO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL RÍO TAJUÑA EN LOS TTMM DE RAMADUEÑO Y LORANCA DE TAJUÑA (GUADALAJARA) N° EXPEDIENTE: 116.352/05 SUBSTRAMO B - HASTA EL LIMITE CON LORANCA DE TAJUÑA (GUADALAJARA)</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>FECHA: Junio 2010</p>	<p>PLANO N°: 1</p>
							<p>MAJMA CREDITA ORDINARIA P-500 POLIGONO 00000 PARCELA</p>	<p>FOJA 1 DE 4</p>	



 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA</p>	<p>COMISARIA DE AGUAS</p>	<p>CONFERENCIA HIDROGRÁFICA DEL TAJO</p>	<p>PROYECTO LINDE</p>	<p>ESCALA DE ORIGINAL: 1:1000</p>	<p>REVISIÓN: 1</p>	<p>FECHA: JUNIO 2010</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>
	<p>COMISARIA DE AGUAS</p>	<p>COMISARIA DE AGUAS</p>	<p>COMISARIA DE AGUAS</p>	<p>COMISARIA DE AGUAS</p>	<p>COMISARIA DE AGUAS</p>	<p>COMISARIA DE AGUAS</p>	<p>COMISARIA DE AGUAS</p>

EXPEDIENTE: APEYO Y DELINTE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDROGRÁFICO DEL RÍO TAJUÑA EN LOS TÉRMINOS DE ARANJUEQUE Y LORANCA DE TAJUÑA (GUADALAJARA) Y EN EL AMBIENTE: 11633005 SUBSECTOR 5 - ORDENANZA DE LORANCA DE TAJUÑA (GUADALAJARA) HASTA EL LIMITE CON LORANCA DE TAJUÑA (GUADALAJARA)





<p>MINISTERIO DE MEDIO RURAL Y MARINO Y DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA</p>	<p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJA</p> <p>COMISARÍA DE AGUAS</p>	<p>PROYECTO LINDE</p>	<p>ESCALA DE ORONIALES:</p> <p>1:1000</p> <p>0 10 20 30 40</p> <p>(ORONIALES)</p>	<p>EXPOSICIÓN: APRO Y DELINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDROGRÁFICO DEL RÍO TAJUÑA EN LOS TÉRMINOS COMUNICACIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. SUBTRAYO B - (DESDE 2,3 km AGUAS ARRIBA DEL T.M. DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID), HASTA EL LÍMITE CON LORANCA DE TAJUÑA (GUADALAJARA))</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>FECHA:</p> <p>Junio 2010</p>	<p>FOLIO:</p> <p>1</p>
						<p>PÁGINA:</p> <p>4 DE 4</p>	

3577

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Área de Infraestructuras

#### ANUNCIO

*ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RESOLUCIÓN DEL DIPUTADO-DELEGADO DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA GU-976.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la aprobación del proyecto implica las declaraciones de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación. Y de conformidad con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Cumplido el preceptivo trámite de información pública de acuerdo a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento; la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de fecha 13 de mayo de 2010, ha aprobado con carácter definitivo el proyecto de obras y la relación definitiva concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos afectados a ocupar con carácter de urgencia para la ejecución del proyecto de obras de la carretera del ÁREA Nº 2 ZONA DE MOLINA DE ARAGÓN

- GU-976 "De CM-210 a Tierzo". PRESUPUESTO: 115.697,92 €

Acordado convocar a los propietarios que figuran en la relación que se publica adjunta, y que se encuentra en el Ayuntamiento de Tierzo, y en la Diputación Provincial de Guadalajara, para que asistan al levantamiento de Actas previas a la ocupación en el lugar día y hora que se indica, en la Resolución del Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras de 5 de julio de 2010:

**Lugar:** Ayuntamiento de Tierzo.

**Fecha y hora:** Día 15 de julio de 2010 a las 10:30 horas.

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurren, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Los titulares deberán acudir provistos del DNI, títulos de propiedad o del derecho que ostenten, último recibo del IBI, pudiéndose acompañar a su costa de perito y Notario. Del señalamiento se dará cuenta mediante citación individual a todos los propietarios y titulares de derechos. La publicación de la relación de interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de la capital de la provincia, así como en el Tablón de Edictos, servirá de citación para aquellos que sean desconocidos o cuyo domicilio se ignore.

Conforme a lo que establece el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas, los propietarios y aquellas personas cuyos derechos o intereses hayan podido omitirse en la relación de bienes y derechos afectados, podrán formular ante esta Diputación Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar errores materiales.

#### MUNICIPIO: TIERZO - RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-976:

Nº	Pol	Parcela	Uso	Titular	Domicilio	Superficie afectada	Fecha	Hora
1	33	1B	C- Labor Labradio secano	NODEMAR SA	CR ALCUDIA-ARTA KM 25.400 MURO 07440-ILLES BALEARS	360	15/07/2010	10:30
2	34	257A	C- Labor Labradio secano	NODEMAR SA	CR ALCUDIA-ARTA KM 25.400 MURO 07440-ILLES BALEARS	80	15/07/2010	10:30
3	34	257C	C- Labor Labradio secano	NODEMAR SA	CR ALCUDIA-ARTA KM 25.400 MURO 07440-ILLES BALEARS	120	15/07/2010	10:30
4	34	145A	E- - Pastos	SANZ PEREZ SERAFIN	CL ANDORRA 33 Pl:3 Pt:C 28043-MADRID	70	15/07/2010	10:30
5	34	144B	C- Labor o Labrad secano	FABIAN MARTINEZ ANA ISABEL	CL ADORATRICES 14 Pt:31 19002-GUADALAJARA	100	15/07/2010	10:30
6	34	141A	C- Labor o Labrad secano	GIL CAJA ANTONIO	CL SANTA VIRGILIA 7 Es:D Pl:6 Pt:B 28033-MADRID	110	15/07/2010	10:30
7	34	140A	C- - Labor o L secano	LOPEZ LOPEZ MARIANO	CL ANETO 12 Pl:6 Pt:1 08031-BARCELONA	76	15/07/2010	10:30

Nº	Pol	Parcela	Uso	Titular	Domicilio	Superficie afectada	Fecha	Hora
8	34	139	C- Labor Labradio secano	AYUNTAMIENTO DE TIERZO	PZ MAYOR 1 TIERZO 19390-GUADALAJARA	80	15/07/2010	10:30
9	34	261A	E- - Pastos	HEREDEROS DE HOMBRADOS ALGUACIL RAFAEL	TIERZO 19390-GUADALAJARA	130	15/07/2010	10:30
10	34	261B	C- Labor Labradio secano	HEREDEROS DE HOMBRADOS ALGUACIL RAFAEL	TIERZO 19390-GUADALAJARA	122	15/07/2010	10:30
11	34	138A	C- Labor Labradio secano	MARTINEZ MARTINEZ DOLORES PURIFICACION	CL BATALLA DEL SALADO 30 Pl:3 Pt:F 28045-MADRID	41	15/07/2010	10:30
12	34	138B	E- - Pastos	MARTINEZ MARTINEZ DOLORES PURIFICACION	CL BATALLA DEL SALADO 30 Pl:3 Pt:F 28045-MADRID	73	15/07/2010	10:30
13	34	137A	C- Labor Labradio secano	MARTINEZ MARTINEZ DOLORES PURIFICACION	CL BATALLA DEL SALADO 30 Pl:3 Pt:F 28045-MADRID	36	15/07/2010	10:30
14	34	136A	E- - Pastos	MARTINEZ MARTINEZ DOLORES PURIFICACION	CL BATALLA DEL SALADO 30 Pl:3 Pt:F 28045-MADRID	33	15/07/2010	10:30
15	34	135A	C- Labor Labradio secano	DIAZ MARTINEZ PEDRO	CL LA FUENTE TIERZO 19390-GUADALAJARA	31	15/07/2010	10:30
16	33	23	CR-Labor Labradio regadio	HEREDEROS DE HOMBRADOS ALGUACIL RAFAEL	TIERZO 19390-GUADALAJARA	21	15/07/2010	10:30
17	34	131	E- - Pastos	RICO PEREZ CRISPIN	CL MARIA MOLINER 20 Es:1 Pl:4 Pt:A 50007-ZARAGOZA	24	15/07/2010	10:30
18	34	130	C- Labor Labradio secano	GARCIA REINA ROSARIO	CL PLAZA TIERZO 19390-GUADALAJARA	46	15/07/2010	10:30
19	34	125	C- Labor Labradio secano	GARCIA REINA ROSARIO	CL PLAZA TIERZO 19390-GUADALAJARA	42	15/07/2010	10:30
20	34	124A	E- - Pastos	HEREDEROS DE GOMEZ SANZ BRAULIO PASCUAL	PS ADARVES 24 MOLINA DE ARAGON 19300-GUADALAJARA	45	15/07/2010	10:30
21	34	123B	E- - Pastos	HEREDEROS DE GOMEZ SANZ BRAULIO PASCUAL	PS ADARVES 24 MOLINA DE ARAGON 19300-GUADALAJARA	73	15/07/2010	10:30
22	34	108	C- Labor Labradio secano	HEREDEROS DE GOMEZ SANZ BRAULIO PASCUAL	PS ADARVES 24 MOLINA DE ARAGON 19300-GUADALAJARA	140	15/07/2010	10:30
23	33	40B	C- Labor Labradio secano	CASADO SEBASTIAN JOSE	PS ADARVES 40 MOLINA DE ARAGON 19300-GUADALAJARA	32	15/07/2010	10:30
24	33	124A	C- Labor Labradio secano	CASADO SEBASTIAN JOSE	PS ADARVES 40 MOLINA DE ARAGON 19300-GUADALAJARA	8	15/07/2010	10:30

En Guadalajara, a 5 de julio de 2010.— El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras, Julio García Moreno.

3576

*ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RESOLUCIÓN DEL DIPUTADO-DELEGADO DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA GU-973.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la aprobación del proyecto

implica las declaraciones de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación. Y de conformidad con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Cumplido el preceptivo trámite de información pública de acuerdo a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento; la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de fecha 13 de mayo de 2010, ha aprobado con carácter definitivo el proyecto de obras y la relación definitiva concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos afectados a ocupar con carácter de urgencia para la ejecución del proyecto de obras de la carretera del ÁREA Nº 2 ZONA DE MOLINA DE ARAGÓN

- GU-973 "De CM-2111 a Chequilla". PRESUPUESTO: 251.095,27 €

Acordado convocar a los propietarios que figuran en la relación que se publica adjunta, y que se encuentra en el Ayuntamiento de Chequilla, y en la Diputación Provincial de Guadalajara, para que asistan al levantamiento de Actas previas a la ocupación en el lugar día y hora que se indica, en la Resolución del Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras de 5 de julio de 2010:

**Lugar:** Ayuntamiento de Chequilla.

**Fecha y hora:** Día 15 de julio de 2010 a las 12:30 horas.

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejál en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurren, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y

otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Los titulares deberán acudir provistos del DNI, títulos de propiedad o del derecho que ostenten, último recibo del IBI, pudiéndose acompañar a su costa de perito y Notario. Del señalamiento se dará cuenta mediante citación individual a todos los propietarios y titulares de derechos. La publicación de la relación de interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de la capital de la provincia, así como en el Tablón de Edictos, servirá de citación para aquellos que sean desconocidos o cuyo domicilio se ignore.

Conforme a lo que establece el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas, los propietarios y aquellas personas cuyos derechos o intereses hayan podido omitirse en la relación de bienes y derechos afectados, podrán formular ante esta Diputación Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar errores materiales.

**MUNICIPIO: CHEQUILLA - RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-973:**

Nº	Pol	Parcela	Uso	Titular	Domicilio	Superficie afectada	Fecha	Hora
1	5	26	E - Pastos	BIENES COMUNALES DE CHEQUILLA	CL BARRIONUEVO CHEQUILLA 19316-GUADALAJARA	252,00	15/07/2010	12:30
2	6	115	E - Pastos	BIENES COMUNALES DE CHEQUILLA	CL BARRIONUEVO CHEQUILLA 19316-GUADALAJARA	184,50	15/07/2010	12:30
3	6	188	CR - Labor o labradio regadio	GAONA LOPEZ HILARIO	AV CARRILET 100 Pl:3 Pt:1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT 08902-BARCELONA	90,00	15/07/2010	12:30
4	6	114A	CR - Labor o labradio regadio	HERNANDEZ LOPEZ ENEDINO	CL ALGABA 8 Pl:4 Pt:D MADRID 28019-MADRID	99,00	15/07/2010	12:30
5	6	118A	C - Labor o Labradio secano	PARRILLA SAMPER VALENTIN	CL DOCTOR SERRANO 3 GUADALAJARA 19005-GUADALAJARA	126,00	15/07/2010	12:30
6	6	191	C - Labor o Labradio secano	LOPEZ MORENO FELIPE	CL GINEBRA 38 OLOT 17800-GIRONA	90,00	15/07/2010	12:30
7	6	94B	E - Pastos	GAONA RAMIRO ESTEBAN	CL SANTS 224 Pl:2 Pt:1 BARCELONA 08028-BARCELONA	22,50	15/07/2010	12:30
8	6	91	E - Pastos	LOPEZ MORENO FELIPE	CL GINEBRA 38 OLOT 17800-GIRONA	198,00	15/07/2010	12:30
9	6	143A	MM - Pinar maderable	BIENES COMUNALES DE CHEQUILLA	CL BARRIONUEVO CHEQUILLA 19316-GUADALAJARA	756,00	15/07/2010	12:30
10	6	143B	E - Pastos	BIENES COMUNALES DE CHEQUILLA	CL BARRIONUEVO CHEQUILLA 19316-GUADALAJARA	297,00	15/07/2010	12:30
11	6	194	E - Pastos	HERNANDEZ GOMEZ ALBINO	CL GARCILASO 108 Pl:3 Pt:2 BARCELONA 08027-BARCELONA	216,00	15/07/2010	12:30
12	6	198	E - Pastos	GAONA MARTINEZ GABRIELA	PZ PAU 2 Pl:1 Pt:2 SABADELL 08206-BARCELONA	90,00	15/07/2010	12:30
13	6	197	E - Pastos	BIENES COMUNALES DE CHEQUILLA	CL BARRIONUEVO CHEQUILLA 19316-GUADALAJARA	90,00	15/07/2010	12:30
14	6	133	E - Pastos	RUBIO LOPEZ, CASTO	SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ZARAGOZA. PLAZA NTRA. SRA.DEL PILAR, S/N 50071 ZARAGOZA	36,00	15/07/2010	12:30

Nº	Pol	Parcela	Uso	Titular	Domicilio	Superficie afectada	Fecha	Hora
15	6	134	E - Pastos	BIENES COMUNALES DE CHEQUILLA	CL BARRIONUEVO CHEQUILLA 19316-GUADALAJARA	99,00	15/07/2010	12:30
16	6	59	MT - Matorral	BIENES COMUNALES DE CHEQUILLA	CL BARRIONUEVO CHEQUILLA 19316-GUADALAJARA	945,00	15/07/2010	12:30
17	6	80	C - Labor o Labradio seco	GAONA LATORRE MIREIA	C/ CLOT, 170-172. ESC.1ª.6º.1ª 08026-BARCELONA	121,50	15/07/2010	12:30
18	6	81	C - Labor o Labradio seco	LOPEZ MORENO FELIPE	CL GINEBRA 38 OLOT 17800-GIRONA	108,00	15/07/2010	12:30
19	6	9	C - Labor o Labradio seco	LARIO SAMPER FELIPE	CL CHORRON 38 GUADALAJARA 19005-GUADALAJARA	31,50	15/07/2010	12:30
20	6	2	C - Labor o Labradio seco	ROQUE GASPAR CIRILO	CHEQUILLA 19310-GUADALAJARA	135,00	15/07/2010	12:30
21	6	1	PD - Prados o praderas	BIENES COMUNALES DE CHEQUILLA	CL BARRIONUEVO CHEQUILLA 19316-GUADALAJARA	315,00	15/07/2010	12:30
22	7	65A	MT - Matorral	BIENES COMUNALES DE CHEQUILLA	CL BARRIONUEVO CHEQUILLA 19316-GUADALAJARA	306,00	15/07/2010	12:30
23	7	65B	E - Pastos	BIENES COMUNALES DE CHEQUILLA	CL BARRIONUEVO CHEQUILLA 19316-GUADALAJARA	1809,00	15/07/2010	12:30
24	7	50	C - Labor o Labradio seco	HERNANDEZ GAONA PASCUAL	CL LES GARRIGUES 43 PI:3 Pt:A SABADELL 08207-BARCELONA	103,50	15/07/2010	12:30
25	7	133	C - Labor o Labradio seco	LARIO LOPEZ MELITON	CL VALLS NOUS 10 PI:5 Pt:4 OLOT 17800-GIRONA	81,00	15/07/2010	12:30
26	7	49	C - Labor o Labradio seco	LOPEZ SAMPER EUGENIA	CL REI MARTI L'HUMA 9 PI:4 Pt:2 OLOT 17800-GIRONA	81,00	15/07/2010	12:30
27	7	48	C - Labor o Labradio seco	HERNANDEZ SAMPER HONORATA	CL COMERCIO 85 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT 08902-BARCELONA	144,00	15/07/2010	12:30
28	7	42	MT - Matorral	<b>DESCONOCIDO</b>		180,00	15/07/2010	12:30
29	7	43	C - Labor o Labradio seco	HERNANDEZ LOPEZ ENEDINO	CL ALGABA 8 PI:4 Pt:D MADRID 28019-MADRID	112,50	15/07/2010	12:30

En Guadalajara, a 5 de julio de 2010.— El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras, Julio García Moreno.

## ANUNCIO

Tomado en consideración el proyecto de obra de la carretera que a continuación se señala, por Resolución del Diputado-Delegado de Infraestructuras de fecha 15 de junio de 2010, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

### - ZONA 1 SIGÜENZA

CARRETERA: GU-154 "De CM-110 a L. P. Soria (por Bochones)". PRESUPUESTO: 1.000.087,64 euros.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Diputación Provincial, Servicio de Conservación de Vías Provincia-

3535

les, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dichos proyectos contienen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1.954 de Expropiación Forzosa (LEF) y 16, 17 y 18 de su Reglamento (REF). Por lo que, simultáneamente, se abre información pública durante el plazo de quince días, en el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

En Guadalajara, a 2 de julio de 2010.— El Diputado-Delegado de Infraestructuras, Julio García Moreno.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Concejalía de Hacienda y Economía

#### EDICTO

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas al “Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana”, “Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales” y al “Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica”, correspondientes al ejercicio 2010, quedan expuestas al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento, (Sección Segunda de Rentas - Edificio Calle Doctor Mayoral, n° 4, planta 1ª), para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

#### Período de pago:

**PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO:** En aplicación de lo dispuesto en el art. 62.3 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario del “Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana”, “Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales” y del “Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica”, correspondiente al ejercicio 2010:

Del 20 de Julio de 2010 al 20 de Septiembre de 2010.

**PAGO EN PERIODO EJECUTIVO:** Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, se aplicará un recargo del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio y se aplicará el recargo de apremio reducido del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo una

vez notificada la providencia de apremio y antes de la finalización del plazo marcado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

#### ENTIDADES COLABORADORAS:

Caja Castilla-La Mancha, B.B.V.A., Caja Guadalajara, Caja Rural de Toledo, Ibercaja, Caja Madrid, La Caixa, Caja España, Caixa Galicia, Caja Rioja, Caja Duero, Banco Gallego y Banco Santander.

#### Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora IBERCAJA para solicitarlos.

Guadalajara, 5 de julio de 2010.— El Alcalde-Presidente, P.D. El Concejal de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

3570

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Mondéjar

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 05-07-2010, se adjudicó definitivamente el contrato de arrendamiento de una porción del bien patrimonial (finca rústica) propiedad de este Ayuntamiento, ubicado en parcela 89, polígono 6, paraje “prado”, para destinarlo a instalación de depósitos de gas al término municipal, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### 1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Mondéjar.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 8.1/1-2010.

#### 2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Patrimonial.
- Descripción del objeto: Arrendamiento de finca.

#### 3. Tramitación, procedimiento.

- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: abierto.

#### 4. Precio del Contrato.

Precio 1.500 €/año, impuestos no incluidos.

**5. Adjudicación Definitiva.**

- a) Fecha: 05-07-2010  
 b) Adjudicatario: REPSOL BUTANO S.A.  
 c) Nacionalidad: Española  
 d) Importe de adjudicación: 2.500 €/año, impuestos no incluidos.

e) Dimensiones y situación porción arrendada: Polígono rectangular de 39,90 metros por 48,57 metros de lado, con una superficie de 1937,95 metros cuadrados ubicado en el vértice sureste de la finca matriz y con frente al camino.

En Mondéjar, a 05 de julio de 2010.— El Alcalde, Aurelio González Montejano.

3505

**Ayuntamiento de Chillarón del Rey**

## ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de Junio de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169,1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Chillarón del Rey, a 30 de junio de 2010.— El Alcalde Presidente, Julián Palomar Daga.

3509

**Ayuntamiento de Campillo de Ranas**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de junio de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Campillo de Ranas, a 1 de julio de 2010.— El Alcalde, Francisco Maroto García.

3474

**Ayuntamiento de Valdeaveruelo**

## ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y la Plantilla de Personal del Ejercicio 2010 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación ( Anexos I y II)

Conforme al artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio , por los motivos y los interesados que señala el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como e artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Valdeaveruelo, a 25 de junio de 2010.— El Alcalde, Alberto Cortés Gómez

## PRESUPUESTO 2010

## RESUMEN POR CAPITULOS

## GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
I	Gastos de personal .....	380.190,07
II	Bienes corrientes y servicios .....	1.938.800,00
III	Gastos financieros .....	21.000,00
IV	Transferencias corrientes .....	74.670,83
VI	Inversiones reales .....	625.890,76
VII	Transferencias de capital .....	11.000,00
	TOTAL .....	2.151.551,66

## INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
I	Impuestos directos .....	527.000,00
II	Impuestos indirectos .....	5.000,00
III	Tasas y otros ingresos .....	1320.908,00
IV	Transferencias corrientes .....	133.152,90
V	Ingresos patrimoniales .....	7.600,00
VII	Transferencias de capital .....	157.890,76
	TOTAL .....	2.151.551,66

## ANEXO II

*Código: 1-F**Denominación: Secretario-Intervetor**Grupo: A**Nº puestos: 1**Complemento destino: 28**Complemento específico: 27.640,44 €**Forma provisión: Concurso unitario**Titulación académica: Superior**Formación específica: —**Observaciones: —**Situación: Cubierta**Código: 2-F**Denominación: Vicesecretario-Interventor**Grupo: A**Nº puestos: 1**Complemento destino: 28**Complemento específico: 26.785,20 €**Forma provisión: Concurso unitario**Titulación académica: Superior**Formación específica: —**Observaciones: —**Situación: Cubierta**Código: 3-F**Denominación: Auxiliar Administrativo**Grupo: D**Nº puestos: 2**Complemento destino: 15**Complemento específico: 6.819,60 €**Forma provisión: Concurso-oposición**Titulación académica: Graduado Escolar**Formación específica: —**Observaciones: —**Situación: Cubierta**Código: 1-L**Denominación: Operario Servicios múltiples**Grupo: E**Nº: 1**Forma provisión: Concurso-oposición**Complemento específico: —**Complemento actividad: 5.873,04 €**Situación: Cubierta**Código: 2-L**Denominación: Limpiadora**Grupo: E**Nº: 1**Forma provisión: Concurso-oposición**Complemento específico: —**Complemento actividad: —**Situación: Cubierta**Código: 3-L**Denominación: Asistente a domicilio**Grupo: E**Nº: 1**Forma provisión: O.P.E.**Complemento específico: —**Complemento actividad: —**Situación: Cubierta**Código: 4-L**Denominación: Oficial segunda**Grupo: E**Nº: 1**Forma provisión: Concurso-oposición**Complemento específico: 6.500 €**Complemento actividad: 1.500 €**Situación: Cubierta*

3476

ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIABAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA  
EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados en el último domicilio conocido o no habiéndose personado en este Ayuntamiento en el plazo previsto para ello, se hace público que en este Ayuntamiento se instruye expediente, según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para proceder a la baja de oficio de los siguientes habitantes:

- D. Laurentiu Madalin Zoescu
- D. Ion Mihai Dita
- D<sup>a</sup> Liviana Vladila
- D. Ladislau Hompoth
- D. Zoltan Hompoth
- D<sup>a</sup> Denitsa Yordanova Hadzhieva
- D. Ilie Simidreanu en representación de N.E.S.
- D<sup>a</sup> Ileana Simidreanu
- D. Ilie Simidreanu en representación de A. I.S.
- D. Ilie Simidreanu
- D<sup>a</sup> Elizabeta Varga

Se notifica por medio del presente anuncio la incoación del oportuno expediente, comunicando que contra esta presunción el interesado dispone de diez días, para presentar las alegaciones y documentos que estime pertinentes. Si el interesado manifiesta su conformidad con la baja, y comunica al Ayuntamiento su lugar de residencia habitual, se acordará la baja de oficio. Si el interesado no manifiesta su conformidad con la baja, ésta solo podrá

llevarse a cabo previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Alberto Cortes Gómez, en Valdeaveruelo, a 28 de junio de 2010.

3559

## Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

### ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 30 de junio de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de Gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza de Cabanillas del Campo mediante la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

#### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

- Teléfono: 949 33 76 00

- Fax: 949 33 76 03

- Dirección de internet del Perfil de Contratante:

www.dguadalajara.es > Perfil del contratante > entidades adheridas

d) Número de expediente: S5-T10-2010-LMF/GC

#### 2. Objeto del contrato.

a) Tipo: gestión de servicio público modalidad concesión.

b) Descripción del objeto: Gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza de Cabanillas del Campo.

c) Duración del contrato: dos años con posibilidad de prorrogarse por dos más.

d) CPV: 80000000-4.

#### 3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de Adjudicación: varios criterios (cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas).

4. Presupuesto base de licitación: precios unitarios indicados en la cláusula 4 (Régimen económico) del Pliego de Cláusulas Administrativas.

#### 5. Garantía exigidas.

a) Provisional: 300 euros.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

#### 6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no se exige.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

#### 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, en horario de atención al público (9:00 h a 14:00 h).

#### 8. Apertura de ofertas:

a) Sobre A: Tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones a las 10:30 h.

b) Resto de convocatorias se publicarán en el Perfil del Contratante.

#### 9. Gastos de Publicidad: a cargo del adjudicatario.

En Cabanillas del Campo, a 2 de julio de 2010.— El Alcalde, Jesús Miguel Pérez.

3551

## Ayuntamiento de Peñalen

### ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada con fecha 21-06-2010, y a efectos de lo establecido en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, queda expuesto al público los siguientes expedientes:

1. Modificación de la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

2. Establecimiento de Tasa por licencia urbanística.

3. Establecimiento de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Los interesados legítimos a los que se refiere el art. 18 del citado texto legal podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados, como contra la aprobación de sus ordenanzas reguladoras, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) *Plazo de exposición pública:* treinta días partir del siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Lugar de presentación de reclamaciones:* Ayuntamiento.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

En Peñalen, a 28 de junio de 2010.— El Alcalde-Presidente, rubricado.

3519

## Ayuntamiento de Almoguera

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días para que pudieran ser objeto de reclamación del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de mayo de 2010, sobre las normas de funcionamiento interno de la Vivienda Tutelada de Mayores (reglamento interno) que figuran en el Anexo I, sin que se haya presentado reclamación alguna durante este plazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Almoguera a 28 de junio de 2010.— El Alcalde, Luis Padrino Martínez

### ANEXO I

#### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES DE ALMOGUERA (GUADALAJARA)

Seguidamente se pone en conocimiento del Pleno las normas establecidas para el funcionamiento de la vivienda tutelada de mayores y que literalmente son:

El Ayuntamiento de Almoguera (Guadalajara) y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, desean a través de la puesta en funcionamiento de esta vivienda tutelada para personas mayores, que todos ustedes residan en ella encontrando un clima cordial y familiar, para ello es necesario el esfuerzo de todos, profesionales y residentes, al tiempo que unas normas de convivencia a saber:

#### *I.- NORMAS GENERALES*

a) En beneficio de todos, cuiden de las instalaciones de la vivienda tutelada (V.T.) ya que se trata de su propio hogar.

b) Para que esta casa funcione como su propio hogar, guarde las normas de convivencia e higiene mas elementales.

c) Contribuya con su actitud a fomentar el respeto mutuo entre los compañeros. En el interior de la vivienda no se puede fumar.

d) Esta vivienda tutelada para personas mayores estará coordinada por personal responsable de su funcionamiento, constituido por personal auxiliar.

e) Cuide de que en cada momento solamente permanezcan encendidas aquellas luces que sean necesarias, y evite el consumo innecesario de agua y teléfono.

f) El traslado de haberes propios a la vivienda estará limitado a criterio de los responsables de la misma, en función de la limitación de espacio y respeto a los compañeros.

g) Vele por que tanto los dormitorios, armarios y cuartos de aseo, así como los espacios comunes de la vivienda estén en perfecto estado, garantizando con ellos una vivienda confortable y acogedora.

h) Facilite el trabajo de las personas que cuidan de la vivienda y absténgase de utilizar los espacios comunes durante el tiempo de limpieza de los mismos.

i) Colabore en la limpieza de su habitación realizando aquellas tareas para las que se encuentre capacitado, y en todos los casos cuide de la limpieza de los objetos de uso personal o de adorno que utilice o que tenga colocados en su habitación.

j) Tanto en los lugares comunes como en su propia habitación o cuarto de baño, evite ensuciar el suelo o las paredes.

k) No se permitirá, salvo prescripción facultativa, servir comidas en las habitaciones. Tampoco se podrá guardar en los dormitorios alimentos o bebidas.

l) De muestras de comportamiento solidario, y ayude a sus compañeros en lo que estos precisen.

m) El horario normal de actividad del centro se fija entre las 8:00 horas en verano; 9:00 horas en invierno y las 23:00 horas en verano, 22:00 horas en invierno.

Antes y después de estas horas no se realizarán tareas de aseo personal, ni de otro tipo que pudiera molestar a los demás residentes. En caso de duda será el personal responsable quien señalará la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas.

La televisión podrá verse después de la hora de acostarse, siempre que no se oiga en las habitaciones y que se hubieran realizado previamente, las tareas de aseo personal.

Si algún residente hubiera de levantarse antes o volver después de las horas señaladas arriba, deberá ponerlo en conocimiento del personal responsable, así como si hubiera de pernoctar fuera o faltar algún día.

#### *II.- COMEDOR*

a) Las comidas se servirán a las siguientes horas:

Desayuno: 9:30 h. a 10:00 h.

Comida: 13:30 h. a 14:00 h.

Cena: 20:00 h. a 20:30 h.

b) Si alguna persona no fuera hacer alguna comida o tuviera que llegar tarde por causa justificada, deberá comunicarlo al personal responsable, con suficiente antelación.

c) El menú, adaptado a las necesidades dietéticas de las personas mayores, es único para todos, salvo los regímenes descritos por el médico.

d) No se podrá sacar alimentos o utensilios de comedor.

#### *III.- ASEO PERSONAL*

a) Todo residente que pueda hacerlo por si mismo deberá bañarse o ducharse según sus necesidades y todo el

que lo precise contará para ello con la ayuda del personal responsable.

b) El residente cuidará el aseo diario de cara y manos, peinada, afeitado y aseo íntimo.

#### IV.- VESTUARIO - LAVANDERÍA

a) El cambio de ropa personal se efectuará todos los días.

b) El cambio de ropa de cama se efectuará semanalmente, salvo que lo requiera con mayor frecuencia. La ropa se entregará al personal responsable para su lavado, con excepción de la que se encuentre ostensiblemente estropeada o injustificadamente sucia. A este respecto se recuerda la conveniencia de renovar vestuario.

c) La ropa común de la vivienda, será cambiada según criterio de los responsables, en todo caso con la frecuencia necesaria para mantener una confortable estancia.

#### V.- VISITAS:

Los residentes podrán recibir visitas de familiares y amigos, que en general deben adecuarse a un horario y comportamiento razonable, tales como:

a) Que no interfieran en las tareas de limpieza

b) Que no accedan a otras habitaciones o zonas de servicio.

c) Que respeten las normas de la vivienda tutelada.

#### VI.- SUGERENCIAS

a) Le recordamos que la Vivienda Tutelada es su nuevo hogar, así que colabore en su buen funcionamiento.

b) El teléfono de la Vivienda Tutelada es una herramienta de trabajo y de conexión con el exterior en previsión de urgencias. Las llamadas personales deberán ser abonadas por los interesados.

c) La buena marcha de la Vivienda Tutelada exige que cualquier sugerencia que pueda ir en beneficio de la misma, deba ser manifestada al personal responsable o al asistente social de la zona.

3571

### Ayuntamiento de Sigüenza

#### ANUNCIO EN EL BOLETIN DE LA PROVINCIA

De conformidad con el Decreto de Alcaldía núm 596/2010, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación de arrendamiento para la explotación del bien patrimonial denominado Bar "Fielato", y por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento mediante negociado sin publicidad para la adjudicación de la citada contratación; lo que se publica en base al art. 126 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Publico:

• **Entidad Adjudicadora:** Ayuntamiento de Sigüenza.

• **Objeto.-** Arrendamiento para explotación del Bar denominado "El Fielato" con arreglo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rigen.

• **Procedimiento y tramitación:** Negociado sin publicidad, tramitación Ordinaria.

• **Duración del Contrato:** 4 años.

• **Precio de licitación mínimo:** 56.000 € IVA excluido (las 4 anualidades).

• **Garantía:** Provisional 3 % del presupuesto base de licitación IVA excluido (56.000 €) Definitiva 5 % del precio de adjudicación IVA excluido (de las 4 anualidades).

• **Presentación de solicitudes:** De 10:30 a 13:30 horas Registro General del Ayuntamiento de Sigüenza (Plaza Mayor, 4).

Plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P, en el Registro General del Ayuntamiento de Sigüenza (Plaza Mayor, 4).

En Sigüenza, a 2 de julio de 2010.— El Alcalde, Francisco Domingo Calvo.

3560

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### ANUNCIO

#### EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA AL INTERESADO. EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INCLUSIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES

No habiendo sido posible notificar al interesado en su domicilio, y de conformidad con lo que establece el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se pone en conocimiento de las personas que se detallan a continuación, que en relación con el expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de la inscripción como vecinos, por incumplimiento del requisito de residencia, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 72. 1 del Real Decreto 169071986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por la presente se le da audiencia por un plazo de 10 días, para que se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. En el caso de no hacerlo en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

CRISTINA DURAN FUENTES  
OSCAR ROSARIO HARO

ROBERTO GUTIERREZ TRIGUERO  
 ROBINSON FIGUEROA RODRIGUEZ  
 CECILIA VILLA RUIZ  
 JOHAN SEBASTIAN FIGUEROA VILLA  
 ALISON FIGUEROA VILLA  
 AVRAN-CALUDI PACLISAN

En Villanueva de la Torre, a 02 de julio de 2010.— El Alcalde, Luis Fuentes Cubillo.

3504

## EDICTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada ante el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, por D. Alberto Calvo Arranz, licencia municipal de actividad de Bar con cocina sita en Centro Comercial La Plaza Local A'11 de Villanueva de la Torre, que pudiera resultar clasificada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en este Ayuntamiento, se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Villanueva de la Torre, a 24 de junio de 2010.— El Alcalde, Luis Fuentes Cubillo.

3464

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número treinta y seis de Madrid

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

D<sup>a</sup> Maria Jose Ortiz Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número treinta y seis de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 1728/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Zoilo Centenera Saboya contra Zoilo Centenera Tabernero, Gerardo Moreno Moreno, Herederos de Felipe Jiménez Esteban, INSS, TGSS, Hotel Alexandra SA, Zemes SA, Asociación de Disminuidos Psíquicos AFANIAS, Fundación T. Adelslan Jiménez Jiménez, Restaurante Las Lanzas, Restaurante Trafalgar, Calzados Peñalva, Viuda de

Rebonet, Casa de las Maletas, sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente auto el 26-5-10, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la parte actora Zoilo Centenera Saboya frente a la resolución de fecha 8-4-10.

Acordar que por la Secretaria Judicial se facilite testimonio a la parte interesada de las resoluciones dictadas, a cuyo efecto deberá comparecer ante este órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de este auto.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Zoilo Centenera Saboya, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciocho de junio de dos mil diez.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

3465

D<sup>a</sup> Maria Jose Ortiz Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número treinta y seis de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 1728/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Zoilo Centenera Saboya contra Zoilo Centenera Tabernero, Gerardo Moreno Moreno, Herederos de Felipe Jiménez Esteban, INSS, TGSS, Hotel Alexandra SA, Zemes SA, Asociación de Disminuidos Psíquicos AFANIAS, Fundación T. Adelslan Jiménez Jiménez, Restaurante Las Lanzas, Restaurante Trafalgar, Calzados Peñalva, Viuda de Rebonet, Casa de las Maletas, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución el 27-5-10, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta; visto el contenido del oficio, recibido el 6-5-10, de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, se cita a las partes y al Letrado de la CAM a comparecencia señalándose al efecto el día 27/9/2010 a las 08:55 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en C/ Orense, 22, 1<sup>a</sup> planta, Madrid, advirtiéndoles que deberán aportar la prueba que interesen se practique.

Con la notificación de la presente resolución quedarán las partes citadas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Zoilo Centenera Tabernero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciocho de junio de dos mil diez.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.